

CONTRATO No. USPEC-CTO-158-2024

CUYO OBJETO ES: "SUSCRIBIR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y LOS CORRESPONDIENTES PAGOS DERIVADOS DE LA CELEBRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD, PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD, LA PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC".

Entre los suscritos, **LUDWING JOEL VALERO SAENZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.346.119**, en calidad de Director de General de la USPEC – nombrado mediante Decreto No. 1734 del 20 de octubre de 2023, y quien para todos los efectos actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC** identificada con **NIT.900.523.392-1**, por una parte, y por la otra, proponente **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, identificado con **NIT. 860.525.148-5**, representado legalmente por **PABLO ALEXANDER PEÑALOZA FRANCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.013.594.634**, en calidad de Vicepresidente Comercial, acorde al certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA** y declara que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad establecida por la Ley, ni se encuentra en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS a través de la DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA**, consideró pertinente solicitar a la Dirección de Gestión Contractual adelantar el proceso bajo la modalidad de Licitación Pública para contratar el siguiente objeto: **"SUSCRIBIR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y LOS CORRESPONDIENTES PAGOS DERIVADOS DE LA CELEBRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD, PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD, LA PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC"**.
2. Que, mediante Resolución **No. 000157 del 11 de marzo 2024**, se ordenó la apertura a la **Licitación Pública USPEC-LP-004-2024**, a la luz del Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la cual cumplió con todas las etapas precontractuales y con el principio de publicidad exigido en la Ley.
3. Que en desarrollo de la **Licitación Pública No. USPEC-LP-004-2024**, se recibió la propuesta de los siguientes proponentes:

NÚMERO PRESENTACIÓN EN SECOP	NOMBRE PROPONENTE
1	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A
2	SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A

4. Que mediante Resolución No. 000263 del dieciocho (18) de abril del 2024, **LA ENTIDAD** adjudicó la Licitación Pública No. USPEC-LP-004-2024 a la sociedad proponente **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** identificada con **NIT. 860.525.148.5**, una vez efectuado el proceso de verificación y evaluación de la oferta presentada, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el estudio previo, documentos previos, pliego de condiciones definitivo y la normatividad vigente.

5. Que **LA ENTIDAD** dio cumplimiento a las disposiciones consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias y/o complementarias.

CLÁUSULAS:

PRIMERA - OBJETO: SUSCRIBIR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y LOS CORRESPONDIENTES PAGOS DERIVADOS DE LA CELEBRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD, PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD, LA PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC.

SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: Los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** que administrará la **SOCIEDAD FIDUCIARIA** deberán destinarse a la celebración de contratos derivados, supervisión técnica, financiera, jurídica y administrativa, de los mismos y pagos necesarios para la Atención Integral a la PPL a cargo del INPEC que cuente con derechos de cobertura según los términos establecidos en el Decreto 1069 de 2015, Capítulo 11, Artículo 2.2.1.11.1.1, reglamentario de la Ley 1709 de 2014 y de conformidad con el esquema de operación que se establezca, para la implementación del MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD contenido en la Resolución 3595 de 2016 y de las normas que lo modifiquen o sustituyan; en virtud técnica y operativa de lo establecido en el MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO y las instrucciones que imparta la USPEC, en el marco de las decisiones del CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD; además de las normas que rigen las actividades de prevención, promoción y mantenimiento de la Salud, aplicables en

sí mismas al sistema de salud penitenciario, adaptadas y adoptadas al mismo, teniendo en cuenta el enfoque preventivo del citado MODELO.

Adicionalmente, el alcance, actividades y demás condiciones establecidas en los documentos que hacen parte integral del presente contrato.

PARAGRAFO: Los bienes entregados en administración, no constituyen ni constituirán parte de la prenda general de los acreedores de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, por tal razón están excluidos de la masa de bienes propios.

TERCERA – VALOR: El valor del contrato es por la suma de **NUEVE MIL SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$9.063.600.000) MCTE**, valor que corresponde a la comisión fiduciaria ofertada e incluye todos los impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del contrato se encuentra desagregado por vigencias, de la siguiente manera:

COMISIÓN FIDUCIARIA VIGENCIA 2024	COMISIÓN FIDUCIARIA VIGENCIA 2025
\$5.179.200.000	\$ 3.884.400.000

COMISIÓN FIDUCIARIA MENSUAL VIGENCIA 2024	COMISIÓN FIDUCIARIA MENSUAL VIGENCIA 2025
\$647.400.000	\$647.400.000

PARÁGRAFO SEGUNDO - VALOR DE LA COMISIÓN FIDUCIARIA: El presupuesto correspondiente a la comisión se encuentra amparado con el CDP así: **5924 del 15 de enero de 2024**, por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$237.449.257.902) M/CTE.**; expedido por la Coordinación de Presupuesto USPEC para la vigencia 2024, y la aprobación de vigencias futuras por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hasta el 30 de junio de 2025, mediante el comunicado con **radicado No. 2-2024-004922**, expedido por la Directora General del Presupuesto Público Nacional.

PARAGRAFO TERCERO - VALOR DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD: Los recursos administrar por vigencia se encuentran desagregados de la siguiente manera:

Vigencia 2024 (abril a diciembre)	Vigencia 2025 (enero a junio)
\$ 198.157.236.388,27	\$ 198.053.125.352,44

Los recursos a administrar se encuentran amparados en el Certificado de disponibilidad presupuestal –**CDP 5924 del 15 de enero de 2024**, por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$237.449.257.902,00)**; expedido por la Coordinación de Presupuesto USPEC para la vigencia 2024, y la aprobación de vigencias futuras por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hasta el 30 de junio de 2025, mediante el comunicado con **radicado No. 2-2024-004922**, expedido por la Directora General del Presupuesto Público Nacional, para los Recursos en Administración y para la Comisión Fiduciaria suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional.

CUARTA – FORMA DE PAGO: La **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC** Pagará el valor del contrato, de la siguiente manera:

PARÁGRAFO PRIMERO - COMISIÓN FIDUCIARIA: El **FIDEICOMITENTE** pagará el valor del contrato de la siguiente manera: Una vez suscrita el acta de inicio del Contrato de Fiducia Mercantil, **EL FIDEICOMITENTE** desembolsará el 100% de la Comisión Fiduciaria, al inicio de cada vigencia, a LA **SOCIEDAD FIDUCIARIA**, del cual solo se podrá hacer uso efectivo mensualmente, hasta de un 90%. La **SOCIEDAD FIDUCIARIA**, deberá presentar los Informes mensuales de Gestión, dentro de los veinte (20) días calendario, siguientes al mes de ejecución. El **FIDEICOMITENTE** podrá no autorizar el uso hasta por el diez por ciento (10%) del valor de la comisión, hasta el momento en que los informes de gestión mensual sean avalados por la SUPERVISIÓN del contrato. Si encuentra objeciones a los informes de gestión, las mismas se efectuarán directamente a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA**, quien deberá aclarar las observaciones emitidas dentro de los cinco (5) días calendario siguientes y el **FIDEICOMITENTE** fijará bajo procedimiento los tiempos para la revisión y el levantamiento definitivo de las observaciones que se generen, para no autorizar el uso del 10%, en casos excepcionales, discrecionales de **LA SUPERVISIÓN**.

En todo caso, de no existir objeciones a los informes de gestión o de haber sido aclaradas a satisfacción las mismas, el diez por ciento (10%) restante de la comisión se ordenará usar, concluido el plazo establecido por el **FIDEICOMITENTE** para revisar el informe de gestión mensual, conforme al

procedimiento que se establezca para tal fin.

En conclusión, el Fideicomitente girará un monto fijo de la Comisión Fiduciaria, sobre el 100% de la misma al inicio de cada vigencia del contrato y se autorizará el uso del 90% para garantizar los gastos administrativos de la Unidad Operativa que requiera; el 10% restante de la comisión fiduciaria, quedará sujeto a la revisión del Informe mensual de gestión, enviado por la entidad fiduciaria, el cual será verificado por la SUPERVISIÓN, quien emitirá recibo a satisfacción y autorizará el uso del porcentaje retenido, para lo pertinente, surtido dicho proceso de supervisión.

El valor de la Comisión Fiduciaria deberá cubrir la totalidad de los costos y gastos en que pueda incurrir la Fiduciaria para la adecuada ejecución del contrato, por lo cual no habrá lugar a ningún tipo de reembolso, incremento, compensación o remuneraciones adicionales, expresas o tácitas, diferentes a dicha suma.

Es importante mencionar que, en todo caso, el **FIDEICOMITENTE** y la **SOCIEDAD FIDUCIARIA**, deberán acoger las disposiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la transferencia de los recursos del Tesoro Nacional a través de la USPEC, a título de FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Los recursos de la Comisión Fiduciaria si bien hacen parte del Patrimonio Autónomo que se constituya con los recursos entregados en administración del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, serán manejados en una subcuenta independiente, cuyos rendimientos tendrán el mismo tratamiento de los recursos del Fondo.

En ningún caso la sociedad fiduciaria podrá deducir directamente su remuneración de los recursos administrados en el Patrimonio Autónomo, ni de los rendimientos del mismo.

Se verificará el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO SEGUNDO - RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN: El **FIDEICOMITENTE** transferirá a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA** los recursos entregados en administración que hacen parte del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, para cada una de las vigencias: 2024 y 2025; bajo las condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su transferencia, o por medio del Plan Anualizado de Caja –PAC, una vez se haya suscrito el acta de inicio.

Así mismo, la **SOCIEDAD FIDUCIARIA** recibirá a título de cesión, el patrimonio autónomo con los derechos y obligaciones que haya adquirido en virtud del

contrato a desarrollar, con cargo a los recursos de dicho patrimonio autónomo y unificará las cifras, estadísticas y balances del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PPL**, indistintamente de los contratos que lo hayan administrado.

Es importante mencionar que, en todo caso, el **FIDEICOMITENTE** y la **SOCIEDAD FIDUCIARIA**, deberán acoger las disposiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la transferencia de los recursos del Tesoro Nacional a través de la USPEC, a título de **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**.

PARÁGRAFO TERCERO: La **Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC**, no reconocerá, ningún reajuste realizado por el **CONTRATISTA** en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo previsto para la ejecución del contrato será **de CATORCE (14) MESES**, (sin superar el 30 de junio de 2025), contados a partir de la fecha de acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo de ejecución del contrato se contabilizará a partir de la firma del ACTA DE INICIO DEL CONTRATO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suscripción del ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, se realizará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Perfeccionamiento del contrato que se da con la suscripción del mismo por las partes.
- b) Expedición del Registro Presupuestal.
- c) Aprobación de las Garantías.

PARÁGRAFO TERCERO: Cumplidos los requisitos previstos en las anteriores notas, la negativa o retraso por parte del CONTRATISTA a la suscripción de cualquiera de las actas de inicio, dará lugar a la efectividad de las cláusulas contractuales a que haya lugar.

SEXTA - LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato será la ciudad de Bogotá D.C.

SÉPTIMA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar el contrato dando cumplimiento a la Constitución Política de Colombia, a la Legislación que regula la Contratación Estatal, la legislación en Salud, la legislación especial para la PPL, las normas de seguridad del INPEC para la PPL, así como a la legislación ambiental, presupuestal, anticorrupción, laboral, de Seguridad y Salud en el Trabajo, comercial, Tributaria y Aduanera, asumiendo la responsabilidad por las consecuencias que se puedan derivar de su inobservancia.
2. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley

con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al COMITÉ FIDUCIARIO, a la SUPERVISIÓN y a través suyo al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

- 3.** Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro y/o pérdida de los bienes y activos que le sean entregados por el FIDEICOMITENTE para la ejecución del contrato.
- 4.** No ejercer actos que comprometan o afecten al FIDEICOMITENTE, obligándose a no utilizar para su beneficio o el de terceros: información de contribuyentes y responsables de obligaciones administradas para el FIDEICOMITENTE, bases de datos de cualquier índole, software, procedimientos, claves secretas, métodos, estudios, estadísticas, proyectos y demás información técnica, financiera, económica, comercial o cualquier otra información utilizada o elaborada por el FIDEICOMITENTE en cumplimiento de su misión institucional. Lo anterior, incluso después de terminada la relación contractual.
- 5.** Firmar el acta de inicio, dentro de los dos días siguientes a la aprobación de las pólizas por parte del FIDEICOMITENTE.
- 6.** En calidad de representante del Patrimonio Autónomo, garantizar un número de identificación tributaria NIT y en general cumplir con todas las obligaciones que se imponen bajo las normas aplicables y los requerimientos de Ley al Patrimonio Autónomo.
- 7.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato de fiducia, la cual sólo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del mismo.
- 8.** Contar con un sistema de seguridad de protección integral a la información, a fin de proteger la integridad, la confidencialidad, la disponibilidad y el acceso no deseado a la información.
- 9.** Presentar el informe de rendición de cuentas o final, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 contentivo de las operaciones realizadas y los resultados obtenidos.
- 10.** Entregar una vez finalizado el contrato, en medio físico y magnético al FIDEICOMITENTE, todos los documentos que se hayan originado con ocasión del mismo.
- 11.** Abstenerse de incurrir en conductas que atenten contra las Normas AntiSoborno y Anti-Corrupción a nivel Nacional e internacional.
- 12.** Identificar, evaluar y mitigar los riesgos asociados al negocio fiduciario. Para ello, la SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá establecer las políticas y estándares para la gestión de los riesgos asociados a este fideicomiso y la forma, como tales estándares, deberán ser cumplidos por las partes de conformidad con los procedimientos establecidos para la Fiduciaria para este fin y previa remisión al FIDEICOMITENTE de la política y estándares acogidos por la

entidad fiduciaria.

- 13.** Todas aquellas que se deriven de la ejecución del contrato, que imparta el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, el COMITÉ FIDUCIARIO y la SUPERVISIÓN.

OCTAVA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Obligaciones administrativas:

1.1 Cumplir las instrucciones y lineamientos que se impartan durante el desarrollo del contrato, por el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, el COMITÉ FIDUCIARIO y la SUPERVISIÓN.

1.2 Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que cometa LA SOCIEDAD FIDUCIARIA durante la ejecución del contrato para el cumplimiento, tanto de las obligaciones como del objeto contractual y su alcance.

1.3 Informar inmediatamente al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, el COMITÉ FIDUCIARIO, a la SUPERVISIÓN y a las demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho y no acceder a ello.

1.4 Disponer de la capacidad operativa, técnica y humana necesaria para la administración y ejecución del contrato, de conformidad con ANEXO No. 05 PERFILES UNIDAD OPERATIVA, el cual establece el mínimo de perfiles a contratar, para cumplir con las obligaciones pactadas y las recomendaciones del CONSEJO DIRECTIVO o la necesidad que se presente en virtud de la ejecución del contrato. El número deberá satisfacer las necesidades del FIDEICOMITENTE, evitando sobrecargas operativas y sin ralentización en los objetivos del negocio Fiduciario: contratación, administración, supervisión y pagos.

1.5 Asistir a las reuniones de seguimiento de ejecución del contrato programadas por el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, el COMITÉ FIDUCIARIO y la SUPERVISIÓN, y en las demás que se determine, presentando los informes que le sean requeridos para cada una de ellas.

1.6 Participar en las mesas de trabajo de formulación e implementación de la política de prevención del daño antijurídico convocadas por la SUPERVISIÓN, el COMITÉ FIDUCIARIO, y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA PPL.

1.7 Atender dentro de los términos establecidos en la Ley, los llamados o requerimientos que realice el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, el COMITÉ FIDUCIARIO y la SUPERVISIÓN, durante el plazo de ejecución del contrato, dando estricto cumplimiento a lo relacionado con las obligaciones contractuales; en

concordancia con lo establecido en las Obligaciones 2.19, 2.20, 2.21, 2.22 y 2.23.

1.8 El FIDEICOMITENTE podrá realizar estudios y análisis de mercados, en aquellos casos que lo considere pertinente y la SOCIEDAD FIDUCIARIA los tendrá como marco de referencia en los procesos precontractuales que desarrolle, por instrucción del COMITÉ FIDUCIARIO, del CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD y de la SUPERVISIÓN; en concordancia con lo establecido en las Obligaciones 2.19, 2.20, 2.21, 2.22 y 2.23.

1.9 Permitir las auditorías, revisiones o verificaciones, que sobre la gestión y administración de los recursos puedan ejercer el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, el COMITÉ FIDUCIARIO y la SUPERVISIÓN, o quien ellos deleguen por intermedio de la USPEC y las entidades de control fiscal, manteniendo disponible toda la documentación soporte.

1.10 Permitir y facilitar la práctica de auditorías por parte de los correspondientes organismos de control y vigilancia conforme a la Ley, por la SUPERVISIÓN o en quien delegue.

1.11 Mantener actualizada la información técnica, administrativa, jurídica y financiera de la prestación de los servicios y manejo de los recursos entregados por el FIDEICOMITENTE y generar la información de forma oportuna, veraz y eficiente.

1.12 Remitir a la SUPERVISIÓN del contrato designado por la USPEC toda la información relacionada con los procesos de contratación que inicie la SOCIEDAD FIDUCIARIA en el marco de la presente contratación, para efectos de que sean publicados en el link de acceso a esta información que se cree en la página Web de la USPEC.

1.13 Administrar y alimentar las bases de datos que permitan al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, el COMITÉ FIDUCIARIO y a la SUPERVISIÓN, adoptar decisiones y políticas basadas en información confiable y completa, de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo.

1.14 Emplear estrictas medidas de seguridad en el manejo y custodia de los bienes que constituyen el Contrato de fiducia mercantil y responder hasta la culpa leve, respecto de estas obligaciones.

1.15 Cumplir con la Legislación de Seguridad y Salud Ocupacional y Ambiental vigente, entre otras, la Ley 1562 de 2012, y con lo establecido en la Guía de Buenas Prácticas Ambientales, la Guía de Controles Operativos de Seguridad y Salud Ocupacional y otras relacionadas de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.

1.16 Diligenciar y cargar la información requerida en el SECOP II, en su sitio web, durante la etapa Precontractual, Contractual y Post contractual de la contratación derivada, previa instrucción y definición de parámetros que fije el FIDEICOMITENTE.

1.17 Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por el Plan institucional del FIDEICOMITENTE.

1.18 Vincular el Gerente de la unidad Operativa, en un término de dos (2) días hábiles a partir de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato, e informar su selección al FIDEICOMITENTE. El Gerente ejercerá la responsabilidad directa de la administración del patrimonio autónomo con dedicación exclusiva y de tiempo completo. La función básica del Gerente de la Unidad Operativa será la de dirigir y coordinar el equipo de trabajo y gestionar la ejecución de los servicios de la Sociedad Fiduciaria de acuerdo con las especificaciones del contrato. El FIDEICOMITENTE tendrá la facultad en cualquier tiempo, de solicitar el cambio de Gerente y del Equipo Directivo y operativo de la Unidad operativa, sin necesidad de motivar su decisión.

1.19 Una vez nombrado y posesionado el Gerente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, deberá conformar la Unidad Operativa para la administración del patrimonio autónomo, de conformidad con lo establecido en el "ANEXO No. 05 PERFILES UNIDAD OPERATIVA"; y presentar ante el COMITÉ FIDUCIARIO, las hojas de vida de los cargos directivos y coordinadores a proveer, para aval de cumplimiento de requisitos.

1.20 En el mismo sentido, el "ANEXO No. 05 PERFILES UNIDAD OPERATIVA" contempla por ende, los perfiles con los que debe contar la Unidad Operativa y distribución organizacional; por lo cual, la SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá garantizar el talento humano que considere necesario, cubierto dentro de cada perfil, sin alterar la distribución organizacional y garantizando su costeo dentro de la Comisión Fiduciaria pactada, garantizando en todo momento la satisfacción de las necesidades del FIDEICOMITENTE evitando sobrecargas operativas y sin ralentización en los objetivos del negocio Fiduciario: contratación administración y pagos.

1.21 En todo caso, deberá suministrar de manera mensual dentro del INFORME DE GESTIÓN, la información relacionada con la cobertura de los perfiles establecidos en el "ANEXO No. 05 PERFILES UNIDAD OPERATIVA", que permita evidenciar el cumplimiento en los objetivos de la Unidad Operativa, con el recurso que la SOCIEDAD FIDUCIARIA considere pertinente contratar, en cada perfil, para la ejecución del contrato.

1.22 Cualquier incumplimiento que se evidencie, en relación con la cobertura de los perfiles será causal de descuentos sobre el porcentaje correspondiente a cálculo de la Comisión Fiduciaria establecido en el Anexo 05. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA COMISIÓN FIDUCIARIA FONDO NACIONAL DE SALUD PPL.

1.23 Entre el equipo de la Unidad Operativa y el FIDEICOMITENTE, no existirá vínculo laboral alguno; en consecuencia, será responsabilidad de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA el cumplimiento de las obligaciones de pago de los honorarios, salarios y prestaciones sociales, indemnizaciones y demás a que haya lugar, de acuerdo con la modalidad de contratación y la normatividad vigente.

1.24 El Gerente tendrá comunicación permanente con el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, el COMITÉ FIDUCIARIO y la SUPERVISIÓN, sobre el desarrollo de la

operación del Contrato de fiducia mercantil, quien deberá garantizar que dicha comunicación permanente permita el mantenimiento del buen nombre de los mismos, manejando internamente las inconformidades e incongruencias que se presenten durante la ejecución del contrato, bajo los parámetros del respeto y la confidencialidad de la relación contractual, so pena de incurrir en mala conducta como ente administrador de los recursos del Fondo Nacional de Salud.

1.25 Establecer y presentar ante el COMITÉ FIDUCIARIO, el Manual de Funciones del Gerente y de los cargos directivos y coordinadores; dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio.

1.26 Disponer de una sede administrativa en la Ciudad de Bogotá D.C., la cual debe estar dotada con puestos de trabajo, equipos de cómputo y comunicación, con elementos físicos y tecnológicos necesarios para desarrollar el objeto del contrato, en donde se ubicará el Equipo que conforme la Unidad Operativa. El valor de esta sede y dotación anteriormente relacionada, estará incluida, en el valor de la comisión fiduciaria.

1.27 El Gerente deberá atender directamente las citaciones a visitas y acompañamientos a mesas de trabajo que convoque el FIDEICOMITENTE, por cuenta de citaciones de entes de control, ministerio público, jueces, y en las que así éste determine. Será delegable únicamente en los cargos directivos y de coordinaciones de la Unidad Operativa, previa aprobación manifiesta del FIDEICOMITENTE.

1.28 Responder por los riesgos y perjuicios que se causen a terceros en razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

1.29 Encontrarse a paz y salvo por el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF y al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, cuando a ello haya lugar, mediante certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

1.30 Aplicar planes de contingencia en caso de presentarse fallas o imprevistos, o por motivos externos, en aquellos sistemas utilizados para una efectiva ejecución de la operación. La SOCIEDAD FIDUCIARIA procederá a la reparación o sustitución oportuna, según cada caso.

1.31 Disponer de la infraestructura tecnológica necesaria y garantizar total seguridad (tanto digital como física) en la generación de la información, en su transmisión o envío y en la conservación de la misma, que permita el adecuado y eficiente cumplimiento de las obligaciones pactadas.

1.32 Realizar los cambios de personal en la Unidad Operativa que sean necesarios, para garantizar el cumplimiento oportuno y satisfactorio del objeto contratado, con prelación del principio del buen servicio.

1.33 Ser la entidad competente en su calidad de vocera del patrimonio autónomo para comprometer jurídicamente los recursos del FONDO NACIONAL

DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, atendiendo las políticas y directrices definidas por el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, el COMITÉ FIDUCIARIO y la SUPERVISIÓN.

1.34 Preparar los insumos, informes y demás documentación requerida por el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, el COMITÉ FIDUCIARIO y la SUPERVISIÓN, durante la ejecución del contrato.

1.35 Presentar en medio físico o magnético a la SUPERVISIÓN y/o al COMITÉ FIDUCIARIO, los informes de ejecución del contrato mensualmente.

1.36 LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá entregar a la SUPERVISIÓN y/o al COMITÉ FIDUCIARIO, como mínimo, los siguientes productos:

Los informes de ejecución deberán ser entregados dentro de los veinte (20) días calendario de cada mes, en medio magnético con sus respectivos soportes, y deberá contener como mínimo la siguiente información del mes inmediatamente anterior, en documentos diferentes, así:

Informe Financiero:

- ✓ Estado de ejecución presupuestal de los recursos del Patrimonio Autónomo.
- ✓ Informe financiero consolidado de los movimientos de los recursos del Patrimonio Autónomo, que presente en detalle los flujos de ingresos y egresos de los recursos administrados junto con los extractos bancarios.
- ✓ Pagos efectuados, detallando por línea presupuestal, proveedor o prestador y por monto total de facturación a la fecha, acorde con lo avalado por cuentas médicas para pago.
- ✓ Información del avance y la ejecución presupuestal mensual y acumulada a la fecha.
- ✓ Todas aquellas actividades que sean requeridas por la SUPERVISIÓN para este aspecto.

Informe técnico:

- ✓ Reporte de base de datos de la contratación derivada con operadores regionales y nacionales, conforme lo establecido por el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, el COMITÉ FIDUCIARIO y la SUPERVISIÓN, garantizando la prestación de servicios de salud a la Población Privada de la Libertad – PPL que se encuentra bajo la cobertura del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. Realizar informe por Regional en el cual se evidencie el impacto generado por cada uno de los operadores regionales en la salud preventiva de la PPL a su cargo, con análisis costo efectivo en el cual se reporten los indicadores que permitan medir la implementación del modelo de salud PPL con enfoque preventivo.
- ✓ Informar que servicios serán prestados por Telemedicina reportando mes a

mes número de PPL atendidos y cuál fue el equipamiento necesario para la prestación del servicio.

✓ Reporte de número de certificaciones de discapacidad realizadas a la PPL y entidad certificadora.

✓ Reportar según periodicidad establecida el mantenimiento del Sistema de Información de historia clínica existente y garantizar el acceso de consulta a la USPEC y al INPEC, conforme a los criterios que se establezcan.

✓ Reportar una única vez las especificaciones técnicas del aplicativo, nube o software que permita obtener información actualizada del estado de la Implementación del Modelo de Atención en Salud a la PPL y de toda la información pertinente para hacer el seguimiento y control de la ejecución del contrato (administrativo, técnico, jurídico y financiero); en el cual se establecen las condiciones de uso y claves de consulta que permitan el acceso continuo al FIDEICOMITENTE.

✓ Presentar informe mensual de análisis de los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud –RIPS, en el cual se evidencien las novedades técnicas presentadas según la Resolución 3374 del 2000 o la que la modifique o sustituya.

✓ Presentar informe de supervisión al cumplimiento de las actividades contratadas en cada uno de los contratos derivados reportando base de datos que incluya planes de mejoramiento generados, ERON o regional según sea caso, fechas de cierre de los mismos. Presentar de manera bimestral seguimiento al cumplimiento de metas a través de la medición de indicadores que permitan evaluar cobertura, oportunidad, pertinencia, accesibilidad y seguridad. Presentar informe consolidado bimestral de auditorías a la prestación del servicio, reportando base de datos de planes de mejora cómo se indica en el punto 17.

✓ Presentar descuentos generados a cada operador regional según la medición de indicadores de cobertura, resolutivez y oportunidad pactadas en el contrato por capitación, generando la afectación en el pago en caso de presentar incumplimientos.

✓ Presentar plan de auditoría dirigido a las cuentas de alto costo, estancias prolongadas en hospitalización, medicamentos de alto costo, cuentas médicas de la red externa.

✓ Reportar porcentaje de cumplimiento de los EMIE, VOIE y VAPSIE, con medición en indicadores de oportunidad, según la que establezca el INPEC y la USPEC.

Informe jurídico:

✓ Informe de la defensa judicial.

✓ Tutelas recibidas, tramitadas, impugnadas, falladas y cumplidas;

✓ Número de Derechos de Petición recibidos, tramitados, devueltos, vencidos y

resueltos; con estadísticas por ERON respecto a las Tutelas y PQRD, que instauran la PPL, su familia, ONG y entes gubernamentales por posibles barreras de acceso en la prestación de servicios de salud. ✓ Celebración de contratos y ejecución de contratos en curso, pólizas aprobadas y contratos liquidados, durante el periodo a reportar.

✓ Estado de los contratos y porcentaje de ejecución de los mismos (cuando un contrato se ha ejecutado en más del 60%, la fiducia debe informar de inmediato al Fideicomitente y/o al COMITÉ FIDUCIARIO o al CONSEJO DIRECTIVO de este hecho para precaver una nueva contratación y garantizar la continuidad en la prestación de servicios de salud a PPL.

✓ Soportes de los expedientes judiciales y contractuales por cada uno de los Operadores Regionales.

✓ Informe de la supervisión efectuada a la contratación derivada, en el marco de las gestiones realizadas por la SOCIEDAD FIDUCIARIA, que se establezca de manera precisa las actuaciones realizadas, los descuentos efectuados, los requerimientos de presuntos incumplimientos que se hayan remitido, los planes de mejora así como su seguimiento, entre otras. Este aparte sobre las gestiones de la supervisión a la contratación derivada, será diferente al informe trimestral que entregará la SOCIEDAD FIDUCIARIA, sobre dicha Supervisión, en el que lógicamente se integrarán los resultados de los procesos que mensualmente se reporten a la SUPERVISIÓN.

✓ Todas aquellas actividades que sean requeridas por la SUPERVISIÓN para este aspecto.

Otros informes relacionados con el objeto del contrato que le solicite el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, el COMITÉ FIDUCIARIO y la SUPERVISIÓN, de manera expresa, bajo las condiciones y plazos que se le indiquen.

La SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá supervisar el cumplimiento de las actividades de los contratos derivados para garantizar la prestación de servicios de Salud de la PPL, incluyendo aquellos que se realicen por orden de prestación de servicios profesionales.

En todo caso, la estructura de los informes de gestión a entregar, se podrán ir ajustando en el desarrollo del contrato, mediante Actas de reuniones en las que se organice la información aquí solicitada.

1.37 Presentar a la SUPERVISIÓN un informe sobre los procesos de incumplimiento contractual.

1.38 Generar, conservar, archivar y entregar los informes sobre el manejo de los recursos entregados que requiera el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, el COMITÉ FIDUCIARIO, la SUPERVISIÓN, la DIAN y otros organismos o entes de Control cuando así lo requieran.

1.39 En calidad de vocera del patrimonio autónomo tendrá la obligación de vincular a la ARL a los contratistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley

1562 de 2012, cuando sea esta la modalidad de contratación. En el caso en el que el contratista deba realizar los aportes directamente, conforme lo establece la citada Ley, la SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá verificar en el momento de realizar los pagos de los honorarios al contratista, que éste haya cumplido con su obligación.

1.40 Archivar la documentación de los contratos y pagos de acuerdo con las Normas de la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo. Manejar de manera independiente, centralizada y segura, todos los documentos relacionados con el desarrollo y ejecución del objeto del contrato, y mantenerla disponible cuando los organismos de control, el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, el COMITÉ FIDUCIARIO y la SUPERVISIÓN, lo requieran.

1.41 Poner a disposición del CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, el COMITÉ FIDUCIARIO y la SUPERVISIÓN, la información técnica, contable, jurídica y financiera relacionada con la ejecución y liquidación del contrato en el momento que se requiera, para lo cual deberá garantizar un usuario de consulta en los sistemas con que cuente para la integración de dicha información.

2. Obligaciones jurídicas:

2.1 Responder con su propio patrimonio, por sus actuaciones y omisiones en caso de incumplimiento de sus deberes fiduciarios y hasta la culpa leve en el cumplimiento de su gestión.

2.2 Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando cualquier tipo de dilación y obstaculización alguna, que afecte el objeto del contrato que se derive del proceso de selección; en concordancia con lo establecido en las Obligaciones 2.19, 2.20, 2.21, 2.22 y 2.23.

2.3 La Entidad Fiduciaria celebrará de manera diligente y eficiente todos los actos jurídicos necesarios para cumplir con el objeto del presente contrato, en atención a las políticas definidas y según las instrucciones emitidas por el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, el COMITÉ FIDUCIARIO y la SUPERVISIÓN.

2.4 Obtener y presentar para aprobación del FIDEICOMITENTE las garantías solicitadas dentro del Contrato de Fiducia Mercantil, en las condiciones, plazos y con el objeto y montos establecidos, así como mantener vigentes sus amparos y prorrogarlos en los términos señalados.

2.5 Cumplir con los principios que rigen la función administrativa y gestión fiscal en materia de contratación, garantizando especialmente objetividad y acceso plural de oferentes en los procesos contractuales que deriven del presente negocio fiduciario; en concordancia con lo establecido en las Obligaciones 2.19, 2.20, 2.21, 2.22 y 2.23.

2.6 Atender todos los requerimientos y consultas que formulen los proponentes o contratistas, que conforma la red de prestadores de servicios de salud y servicios complementarios; según sea el caso, durante las etapas pre-contractual, contractual y post contractual y darles el trámite correspondiente

según los lineamientos del COMITÉ FIDUCIARIO, el SUPERVISOR y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

2.7 Exigir a las personas naturales y jurídicas contratadas para el desarrollo del contrato, todas las garantías que estime convenientes para amparar el cabal cumplimiento de sus obligaciones y la calidad de los servicios y productos prestados; Aprobar las garantías debidamente constituidas por los contratistas, verificando la suficiencia de las mismas y el pago de la prima de aquellas, y emitir acta de aprobación de póliza dirigida al contratista inmediatamente se revise y apruebe cada una de ellas. En caso de ser necesario, hacer efectivas las garantías de los contratos, con base en la recomendación del COMITÉ FIDUCIARIO, el SUPERVISOR y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD en este sentido.

2.8 Atender los derechos de petición presentados con relación al Fondo Nacional de Salud y sus constituyentes, de manera oportuna y eficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015; conforme a los lineamientos del Comité de Defensa Jurídica que se establezca.

2.9 Contratar la DEFENSA JUDICIAL DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, con cargo a los recursos en administración, la cual deberá ejercer sus funciones en procura del buen nombre de dicho Fondo y sus constituyentes, defendiendo la gestión y el marco de competencias que involucra a las entidades, desde la Ley 1709 de 2014 y los Decretos 1069 de 2015, reglamentario de la misma; conforme a los lineamientos del Comité de Defensa Jurídica que se establezca. El equipo de defensa judicial deberá contar con un rubro para desplazamientos, para cuando sean requeridos tanto en el ejercicio propio de la defensa y/o cuando el Fideicomitente lo solicite.

2.10 La Defensa Judicial del Fondo nacional de Salud de las PPL, deberá garantizar como mínimo un equipo técnico que permita la lectura y comprobación técnica del cumplimiento de las Acciones judiciales, y un equipo jurídico que sustancie la defensa en estricta articulación; así mismo, un equipo administrativo que permita la verificación de la información notificada y su asignación interna, para el desarrollo de la defensa, de conformidad con los lineamientos señalados por el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, COMITÉ FIDUCIARIO y la SUPERVISIÓN, respetando el estricto cumplimiento de los términos de ley y judiciales para la contestación y garantizar una efectiva Defensa Judicial del Fondo Nacional de Salud de las PPL.

2.11 El equipo a constituir deberá ser aprobado por el COMITÉ FIDUCIARIO, y el FIDEICOMITENTE se reservará la potestad de solicitar el cambio de algún profesional, cuando lo considere pertinente.

2.12 Los honorarios o salarios del equipo de DEFENSA JUDICIAL DEL FONDO NACIONAL DE SALUD PPL, será aprobada por el COMITÉ FIDUCIARIO, en promedio con los honorarios o salarios de la Unidad Operativa. Nota: cualquier cambio, deberá ser escalado para su aval ante el Comité Fiduciario.

2.13 La DEFENSA JUDICIAL de que trata la presente sección, hace referencia únicamente, a la defensa del Fondo y en ningún caso deberá emplearse para la defensa de la SOCIEDAD FIDUCIARIA, quien por el contrario debe asumir de manera directa y con sus propios recursos, dicha defensa.

2.14 El equipo para la DEFENSA JUDICIAL de la Unidad operativa, deberá ser asumido con cargo a los recursos de la Comisión Fiduciaria, para lo cual deberán contar como mínimo con los perfiles establecidos en el Anexo Nro. 05 PERFILES UNIDAD OPERATIVA para la Dirección jurídica.

2.15 La Defensa Judicial del Fondo Nacional de Salud de las PPL, será SUPERVISADA conjuntamente por el Gerente de la Unidad Operativa y por la USPEC o por quien este delegue, para lo cual, la interlocución si bien debe darse con la SOCIEDAD FIDUCIARIA, será de manera precisa y subordinada a las condiciones que establezca la USPEC, en ese orden. Para ello, el FIDEICOMISARIO, deberá designar un par jurídico que garantice la entrega efectiva y oportuna de la información requerida por la Defensa Judicial del Fondo Nacional de Salud de las PPL.

2.16 La Defensa Judicial del Fondo Nacional de Salud de las PPL, deberá realizar el envío de toda la gestión judicial realizada mensualmente a la USPEC; asimismo deberá garantizar usuarios de consulta permanente y actualizada con toda la información y el estado de las PQRD, tutelas y procesos judiciales con sus respectivos soportes.

2.17 La SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá garantizar el acceso a toda la información, que sea requerida por la Defensa Judicial del Fondo Nacional de Salud de las PPL, para la efectiva defensa y ejecución de sus actividades; La SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá garantizar la entrega de toda la información requerida en un término correspondiente a la mitad del tiempo señalado en la ley y los requerimientos judiciales, con el propósito de permitir una efectiva defensa y ejecución de sus actividades, en los términos que se establezcan por el COMITÉ FIDUCIARIO y la SUPERVISIÓN.

2.18 Cumplir el contrato con la oportunidad y calidad pactada, de conformidad con el pliego de condiciones, manuales, reglamentos, oferta económica y directrices del CONSEJO DIRECTIVO, COMITÉ FIDUCIARIO y FIDEICOMITENTE, que forman parte integral del contrato.

2.19 Ejecutar las actividades precontractuales, previa instrucción del FIDEICOMITENTE la cual contendrá de manera clara la definición de la necesidad; así como las actividades contractuales, de legalización y de liquidación de los contratos derivados con personas naturales o jurídicas, sobre los bienes y servicios necesarios para el desarrollo y ejecución del contrato, de conformidad con el Manual Operativo y los lineamientos definidos por el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, el COMITÉ FIDUCIARIO y la SUPERVISIÓN.

2.20 El aval para el inicio de los procesos contractuales será realizada por el COMITÉ FIDUCIARIO, cuyos resultados de los procesos precontractuales que se desarrollen por la SOCIEDAD FIDUCIARIA serán presentados ante el COMITÉ FIDUCIARIO previo al inicio de ejecución de los mismos, los cuales se enmarcará

bajo las directrices previas del CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

2.21 En todo caso el FIDEICOMITENTE se reserva la posibilidad de estructurar y proponer condiciones de selección de posibles contratistas del servicio de salud a la PPL, sobre los cuales, la SOCIEDAD FIDUCIARIA adelantará las etapas contractuales respectivas.

2.22 Así mismo, el FIDEICOMITENTE se reserva la posibilidad de participar cuando el COMITÉ FIDUCIARIO lo disponga, en la evaluación de los procesos de selección adelantados por la SOCIEDAD FIDUCIARIA, para lo cual esta última deberá informar en todo momento a la SUPERVISIÓN sobre el transcurrir de las etapas de cada proceso.

2.23 En todo caso la SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá suministrar a la SUPERVISIÓN y al COMITÉ FIDUCIARIO toda la información que soporte los procesos precontractuales que adelante, previo a su inicio.

2.24 Realizar la supervisión directa de los contratos derivados que suscriba, en el marco de lo establecido en la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, Capítulo 11, o las normas que la modifiquen, supriman o sustituyan; comoquiera que la SOCIEDAD FIDUCIARIA no se desliga totalmente de las normas que rigen la contratación y supervisión del sector público, por cuanto asume la administración de recursos públicos. Los Manuales de Contratación y de Supervisión que se elaboren y se remitan para aprobación del COMITÉ FIDUCIARIO, deberán estar acorde a esta obligación y sus términos no podrán estar por encima de lo aquí establecido.

2.25 Reportar la relación de la contratación derivada con sus respectivos soportes, además de la gestión contractual para la consecución de los servicios de baja, mediana y alta complejidad.

2.26 Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.

2.27 Conocer y aplicar la normativa sobre las exclusiones de la destinación de los recursos del Fondo, en el cual no podrán destinarse a financiar servicios y tecnologías en los que se advierta alguno de los criterios establecidos en la Ley 1751 de 2015, Artículo 15, como lo son aquellos que tengan como finalidad principal un propósito cosmético o suntuario no relacionado con la recuperación o mantenimiento de la capacidad funcional o vital de las personas; que no exista evidencia científica sobre su seguridad, eficacia clínica o su efectividad clínica, y demás establecidas en dicha norma. Lo anterior sin perjuicio de que las mismas cumplan con los criterios jurisprudenciales que permitan su reconocimiento.

2.28 Cumplir con todo lo estipulado en las especificaciones técnicas que se encuentran en este documento y en el "Anexo No. 01 Requisitos Técnicos Mínimos para la Contratación Derivada".

2.29 Implementar oportunamente el tratamiento de los riesgos previstos y que

le fueron asignados a la SOCIEDAD FIDUCIARIA en la matriz de riesgos del Proceso de Contratación, informando al Supervisor cualquier situación que pueda generar la ocurrencia del riesgo, para que pueda ser evitado o mitigado por las partes de manera oportuna.

2.30 Elaborar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del contrato, los Manuales Operativo, de Contratación y de Supervisión, del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD presentado para su aprobación ante el COMITÉ FIDUCIARIO, previa revisión de la SUPERVISIÓN, el cual debe contener como mínimo las secciones previamente determinadas.

2.31 Realizar toda la gestión necesaria para la entrega y proceso de empalme de todas las operaciones y recursos de acuerdo con lo que se establezca en el Manual Operativo.

2.32 Realizar el traslado de los planes de mejora, resultado de los procesos de Supervisión y de Auditoría de calidad, a las IPS contratadas y servicios complementarios, y recibir y consolidar los informes de avance de cumplimiento al respecto, los cuales deberán ser reportados a la SUPERVISIÓN.

2.33 Asimismo, en el Manual Operativo deberá establecerse el proceso operativo que se desarrollará para llevar a cabo las diferentes actividades, procedimientos y aspectos del Fideicomiso, con el fin de garantizar el adecuado manejo operativo y desarrollo del mismo.

2.34 El Manual de Supervisión debe incluir la periodicidad con la cual se remitirá el Informe sobre las actuaciones de la SOCIEDAD FIDUCIARIA en el marco de la Supervisión a la contratación derivada, el cual no podrá exceder los tres (3) meses, sin perjuicio de la información que deberá remitirse dentro de los informes de Gestión mensuales reportando de manera precisa los casos revisados, los descuentos efectuados y los incumplimientos que eventualmente se hayan declarado.

2.35 Ejecutar el contrato con suma diligencia y cuidado para evitar la generación de daño a los funcionarios, contratistas, visitantes y/o bienes del FIDEICOMITENTE.

2.36 Garantizar la contratación oportuna, eficiente y de calidad de los servicios integrales en salud para la PPL, para lo cual deberá realizar todas las actuaciones y gestiones necesarias, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, el COMITÉ FIDUCIARIO y la SUPERVISIÓN.

2.37 Recibir a título de cesión integral de los derechos de la administración fiduciaria y el patrimonio autónomo con los derechos y obligaciones que haya adquirido en virtud del contrato a desarrollar, con cargo a los recursos de dicho patrimonio autónomo y unificará las cifras, estadísticas y balances del FONDO

NACIONAL DE SALUD DE LAS PPL, indistintamente de los contratos que lo hayan administrado.

2.38 Ceder integralmente los derechos de la administración fiduciaria, el patrimonio autónomo una vez finalice la ejecución del presente contrato a quien contrate el FIDEICOMITENTE como nuevo administrador, sin desligarse de las responsabilidades sobre las acciones u omisiones contractuales, técnicas, operativas o administrativas, que hayan realizado durante la administración del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

2.39 Entregar al SUPERVISOR del contrato, a la finalización del contrato de fiducia, los documentos jurídicos, técnicos, financieros, administrativos y contables, para realizar liquidación del contrato en los términos establecidos en el mismo y en la ley.

2.40 Oponerse a toda medida preventiva o de ejecución contra los bienes en fideicomiso y en general, asumir la defensa de la tenencia y administración de los bienes entregados en virtud del presente Contrato, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, el COMITÉ FIDUCIARIO y la SUPERVISIÓN.

2.41 Identificar, evaluar, evitar y abstenerse, frente a cada caso particular, de la posible incursión en situaciones de conflictos de interés en los términos del Numeral 9 del Artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

2.42 Cancelar las condenas resultantes de los procesos judiciales, o de los contratos que se ejecuten en desarrollo del Contrato de fiducia mercantil con cargo a los recursos del Fondo, salvo que en los mismos se atribuya responsabilidad directa a la SOCIEDAD FIDUCIARIA, por acciones u omisiones culposas o dolosas, en el cumplimiento de sus obligaciones fiduciarias.

2.43 Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales, entre ellas, aquellas de carácter tributario, en caso de que se generen.

2.44 Aprobar las pólizas que garantizan la etapa precontractual, contractual y postcontractual de los contratos de la red de prestadores de servicio de salud de la PPL.

2.45 Elaborar la liquidación de los contratos de la contratación derivada y notificar su avance a la SUPERVISIÓN.

2.46 Todas las demás necesarias para el buen desarrollo del Contrato y las señaladas en las disposiciones legales vigentes, que regulan la prestación de servicios de salud y en especial las dirigidas a la prestación de servicios de salud para la PPL. Además de las instrucciones que imparta el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD PPL, el COMITÉ FIDUCIARIO, y/o la

SUPERVISIÓN.

3. Obligaciones financieras:

3.1 Realizar la administración de forma eficiente y diligente de los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD PARA LA PPL que provengan del Presupuesto General de la Nación para cubrir los costos del Modelo de Atención en Salud para las PPL, conforme a los parámetros que defina la USPEC durante la ejecución del contrato.

3.2 Velar por el recaudo eficiente de las obligaciones que otras entidades puedan tener con el FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

3.3 Abstenerse de realizar inversiones ordenadas por el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD y el COMITÉ FIDUCIARIO, en contravención de lo previsto en el régimen aplicable y notificar a dicho Comité para que modifique dicha instrucción. Pedir concepto a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, cuando tenga dudas fundadas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones y cuando deba apartarse de las indicaciones aquí conferidas porque las circunstancias así lo exijan.

3.4 Disponer para la Administración del Patrimonio Autónomo un sistema de Información o software contable que permita obtener información actualizada del estado del Patrimonio Autónomo y de toda la información pertinente para hacer el seguimiento y control de la ejecución de los recursos; permitiendo el acceso continuo a la SUPERVISIÓN para consulta.

3.5 Entregar información veraz, oportuna y verificable para los fines relacionados con las normas referentes al control y prevención del Riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, contenidas en la reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás que, en el futuro la adicionen o modifiquen o cualquier otra norma de obligatorio cumplimiento, contenida en el ordenamiento jurídico vigente sobre la materia.

3.6 Crear el Consolidado de Hacienda e Información Pública -CHIP, que integre la información del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, desde su inicio y no solo por Patrimonio Autónomo.

3.7 Defender los recursos públicos recibidos para su administración, con el objetivo de asegurar su protección contra actos de terceros.

3.8 Realizar la administración diligente de los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD PARA LA PPL de manera directa y sin delegar en terceros la ejecución de actos que, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil deba realizar directamente.

3.9 Ejecutar los recursos entregados, observando los principios que gobiernan la administración de los bienes públicos, como los de economía, eficiencia, eficacia, particularmente en el desarrollo de las auditorías de cuentas médicas que se deben surtir, por la naturaleza de la contratación derivada que se celebre, para la resolución concreta y oportuna de las glosas que se generen en ese proceso, sin desmejorar la calidad, oportunidad, accesibilidad, seguridad, pertinencia, continuidad y satisfacción de usuario en las atenciones de servicios de salud.

3.10 Garantizar los pagos a la contratación derivada, previo aval de la respectiva auditoría de cuentas médicas, sin dilaciones ni distinción; de conformidad con la naturaleza del negocio jurídico contratado, respecto de la fiducia de administración y pago de los recursos del Fondo Nacional de Salud de la PPL, respetando el orden de prioridad y de avales generados.

3.11 Girar previa ordenación de pago de la SUPERVISIÓN, mediante transferencia a la ADRES, o a quien haga sus veces, de las tecnologías en salud no cubiertas por el aseguramiento de la población privada de la libertad afiliada a cualquiera de los regímenes del SGSSS.

3.12 Financiar previa ordenación de pago de la SUPERVISIÓN, mediante transferencia a la ADRES, el valor per cápita del régimen subsidiado, para atender a la población privada de la libertad afiliada, según lo determinado en el Decreto 1069 de 2015, de la destinación de los recursos del Fondo.

3.13 Para el cumplimiento de lo contenido en los numerales 3.12. y 3.13., la SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá realizar la verificación y cruce de base de datos para la respectiva conciliación con la ADRES, en coordinación con el INPEC.

3.14 No financiar con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Salud para la población privada de la libertad las actividades, intervenciones, procedimientos, servicios, tratamientos, medicamentos y otras tecnologías médicas que cumplan con las características definidas por el artículo 154 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015. Lo anterior sin perjuicio de que las mismas cumplan con los criterios jurisprudenciales que permitan su reconocimiento.

3.15 Pagar los gastos administrativos, con ocasión del cumplimiento de los objetivos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

3.16 Administrar los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD, de conformidad con lo dispuesto en el presente documento y destinarlos exclusivamente al cumplimiento de las actividades que requiera el FIDEICOMITENTE, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, de acuerdo a la Ley 1709 de 2014 y sus Decretos reglamentarios.

3.17 Invertir temporalmente la liquidez del Patrimonio Autónomo, de acuerdo con el régimen de inversiones señalado en el Decreto 1068 de 2015 o los que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Conforme a este régimen, los recursos cuyo origen sean de la Nación deberán invertirse como lo señala el Capítulo I del citado Decreto. En todo caso, los rendimientos financieros provenientes de las inversiones de los recursos pertenecen a la Nación y serán entregados conforme la normativa vigente.

3.18 Manejar e invertir los recursos del Patrimonio Autónomo, teniendo en cuenta criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez.

3.19 Llevar la contabilidad de los recursos del Patrimonio Autónomo, en forma separada e independiente de la propia entidad fiduciaria y de la contabilidad de otros negocios que administre.

3.20 Llevar los registros presupuestales y estadísticos diferenciados por cada ERON, necesarios para determinar el estado de las responsabilidades de la SOCIEDAD FIDUCIARIA y mantener un estricto control en el uso de los recursos.

3.21 Llevar los registros administrativos, contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de las responsabilidades de la SOCIEDAD FIDUCIARIA, para garantizar un estricto control del uso de los recursos.

3.22 Llevar de forma detallada y clara los ingresos, egresos, saldos, compromisos, rendimientos y demás desagregación que sea necesaria de todos y cada uno de los recursos que le sean girados a la fiducia y que garanticen la atención integral en Salud a la PPL, cuya información deberá ser dispuesta a la USPEC bajo los parámetros establecidos, para la debida legalización de saldos ante el Estado.

3.23 Llevar los registros presupuestales y estadísticos diferenciados por cada ERON, necesarios para determinar el estado de las responsabilidades de la SOCIEDAD FIDUCIARIA y mantener un estricto control en el uso de los recursos.

3.24 Realizar la ejecución y el control presupuestal de los recursos de acuerdo con las indicaciones y directrices definidas por el FIDEICOMITENTE, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

3.25 Llevar a cabo los actos conducentes para lograr la exoneración del gravamen a los movimientos financieros de los recursos transferidos por el FIDEICOMITENTE.

3.26 Liquidar los impuestos y retenciones que correspondan a los pagos que se realicen a los Contratistas, y consignar ante la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales – DIAN y ante las autoridades competentes de los entes territoriales, las correspondientes retenciones que se practiquen.

3.27 Remitir al FIDEICOMITENTE, al COMITÉ FIDUCIARIO y al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, en medio físico o magnético el informe semestral y anualizado, además de la rendición detallada de cuentas de acuerdo con lo establecido en la Circular 046 de 2008 y la Circular 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia; diferente de los informes de gestión mensuales que se debe presentar como parte de las labores de ejecución del Contrato.

3.28 Mantener activo y actualizado el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT.

3.29 Realizar los pagos, liquidaciones y deducciones de impuestos que deban hacerse de los contratos que se suscriban, de conformidad con los requisitos establecidos en el Manual Operativo.

3.30 La UNIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN –UPC, estará distribuida porcentualmente específicamente en servicios de salud de baja y mediana complejidad, el valor a pagar no debe exceder el 80% de lo facturado hasta tanto no se determine el cumplimiento de los indicadores de cobertura, impacto o resultado, de presentarse incumplimiento el 20% restante será objeto de retención por parte del Fondo Nacional de Salud PPL.

3.31 Mantener durante la vigencia del Contrato una calificación de fortaleza en la administración de portafolios debidamente autorizada en Colombia. Para acreditar el cumplimiento de esta obligación, la SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá suministrar trimestralmente al FIDEICOMITENTE la certificación de una entidad calificadora, teniendo como calificación durante la vigencia del contrato de AAA.

4. Obligaciones técnicas:

4.1 Garantizar la contratación de los servicios integrales en salud a la Población Privada de la Libertad – PPL que se encuentra bajo la cobertura del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, conforme lo que se establezca por el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, el COMITÉ FIDUCIARIO y la SUPERVISIÓN.

4.2 Realizar un uso eficiente de los recursos entregados por el Fideicomitente a través de una contratación costo efectiva de los servicios integrales en salud a la PPL, priorizando y enfocando la prevención de la enfermedad y la promoción de la salud y conforme a las directrices e instrucciones impartidas por el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, el COMITÉ FIDUCIARIO y la SUPERVISIÓN, preservando la calidad, oportunidad, accesibilidad, seguridad, pertinencia, continuidad y satisfacción del usuario, en los servicios de salud.

4.3 Garantizar la implementación del modelo de atención en Salud para la PPL, conforme a las directrices dadas por el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO

NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, el COMITÉ FIDUCIARIO y la SUPERVISIÓN, en el marco de lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, Capítulo 11, la Resolución 3595 de 2016 y en el Manual Técnico Administrativo.

4.4 Dentro de la implementación del Modelo de Atención en Salud PPL, aplicar la estrategia APS (Atención Primaria en Salud) establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en lo referente a: ruta de promoción y mantenimiento de la salud y las que se deriven de ella; personal e integración del equipo de la Unidad de Atención Primaria -UAP-, por medio del equipo básico y complementario con atención en Patios y canalización de pacientes según necesidad; entre otras.

4.5 Aplicar, Medir, Analizar y Reportar los indicadores que se establezcan sobre la prestación de servicios integrales en salud a las PPL, especialmente de impacto, oportunidad, calidad, efectividad y satisfacción del usuario, en las atenciones realizadas.

4.6 Generar los reportes necesarios ordenados por la normatividad del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS, especialmente la Cuenta de Alto Costo -CAC, y otras.

4.7 Garantizar la contratación de los servicios integrales de salud a través de la red de prestadores de servicios de salud, públicos, privados o mixtos, para la atención integral en salud, intramural y extramural de baja, mediana y alta complejidad y los demás servicios a los que el Fideicomitente o el FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA PPL, estén obligados a suministrar por Ley.

Lo anterior, obedeciendo a los criterios de georreferenciación, de acuerdo a la ubicación de los diferentes establecimientos del orden Nacional -ERON, priorizando la negociación con las Empresas Sociales del Estado -ESE, conforme a la ubicación de cada ERON y de acuerdo con la oferta de servicios de salud habilitada y disponible en cada uno de los municipios y Departamentos, del territorio Nacional, de conformidad con el Registro Especial de Prestadores de Servicios de salud -REPS.

4.8 La contratación de la atención integral en salud intramural, debe incluir la realización del Examen Médico de Ingreso y Egreso -EMIE; la Valoración Odontológica de Ingreso y Egreso -VOIE; y Valoración Psicológica de Ingreso y Egreso -VAPSIE; intramural al 100% de la PPL, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 45 de la Ley 1709 de 2014.

4.9 Contratar las intervenciones individuales en Promoción y Mantenimiento de la Salud, conforme a lo dispuesto en la Resolución 3280 de 2018 o las normas que la modifiquen o sustituyan, garantizando cobertura, según los parámetros exigidos por la normatividad vigente.

4.10 Garantizar una asidua coordinación con las entidades territoriales para la

implementación del Plan de Intervenciones Colectivas -PIC, al interior de los ERON, dando aplicación a la normatividad vigente.

4.11 Realizar el proceso de inducción al personal de salud contratado para la ejecución del contrato, antes del inicio de las actividades asignadas, sobre los Manuales, guías y protocolos para la prestación de servicio de salud para la PPL, la gestión de la seguridad y salud en el trabajo, en los dos días siguientes al acta de inicio. Lo anterior, en coordinación con el INPEC, en el marco de sus competencias.

4.12 Para lo anterior, deberá garantizar que el personal de salud contratado realice, culmine y apruebe los cursos de Salud Penitenciaria, ofertados por el SENA, en coordinación con el INPEC.

4.13 Realizar y Reportar estudios de georreferenciación para la contratación y actualización de la Red Externa, priorizando la negociación con las Empresas Sociales del Estado -ESE, según la ubicación de cada ERON, garantizando la suficiencia de la misma según la demanda del servicio.

4.14 Contratar las tecnologías en salud, con cargo a los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, cuando así lo determine el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, el COMITÉ FIDUCIARIO y la SUPERVISIÓN, conforme a lo que establezca el Manual de Contratación y Supervisión, en el marco de lo ordenado en la Ley Estatutaria en salud: Ley 1751 de 2015.

4.15 Contratar la prestación de los servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico que se requiera, para complementar la oferta de servicios de salud, de manera georreferenciada y regionalizada, conforme a lo establecido en el Modelo de Atención en Salud de las PPL.

4.16 Contratar el servicio de Telemedicina con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Salud PPL de conformidad con lo establecido en la Ley 1419 de 2010, la Resolución 2654 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normatividad vigente en la materia. El servicio debe ser prestado dentro de los ERON, garantizando el equipamiento necesario e idóneo para los servicios a ofertar.

4.17 Contratar los prestadores de servicios de salud autorizados para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad a las PPL de acuerdo con la Resolución 1239 de 2022, o la que la modifiquen o sustituyan, conforme a la ruta que se establezca por el INPEC o las autoridades competentes al respecto.

4.18 Contratar el mantenimiento del Sistema de Información de historia clínica existente y garantizar el acceso de consulta a la USPEC y al INPEC, conforme a los criterios que se establezcan.

4.19 Disponer de un aplicativo, nube o software que permita obtener información actualizada del estado de la Implementación del Modelo de Atención en Salud a la PPL, a fin de hacer el seguimiento y control pertinente, a la ejecución del contrato (administrativo, técnico, jurídico y financiero); permitiendo el acceso continuo al FIDEICOMITENTE para consulta.

4.20 Solicitar a los prestadores del servicio de salud extramural e intramural de baja, mediana y alta complejidad, la generación de los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud –RIPS, aprobarlos, validarlos técnicamente, según la Resolución 3374 del 2000 o la que la modifique o sustituya; consolidarlos y presentarlos al FIDEICOMITENTE, bajo los criterios que se establezcan.

4.21 Realizar la Supervisión al cumplimiento de las actividades contratadas en cada uno de los contratos derivados y ejecutar los procesos debidos sobre posibles incumplimientos y demás asociados.

4.22 Realizar el seguimiento al cumplimiento de metas a través de la medición de indicadores que permitan evaluar cobertura, oportunidad, pertinencia, accesibilidad y seguridad.

4.23 Realizar auditorías a la prestación del servicio, generando planes de mejora y seguimiento al cumplimiento de los mismos.

4.24 Realizar seguimiento al cumplimiento de cobertura, resolutiveidad y oportunidad pactadas en el contrato por capitación, generando la afectación en el pago en caso de presentar incumplimientos.

4.25 Hacer auditoría y seguimiento a las cuentas de alto costo, estancias prolongadas en hospitalización, medicamentos de alto costo, cuentas médicas de la red externa.

4.26 Apoyar desde el marco de sus competencias, los procesos y procedimientos que cumplan con los estándares de acreditación requeridos por la American Correctional Association (esp. Asociación de Correccionales de América) –ACA, en coordinación con el FIDEICOMITENTE y el INPEC.

4.27 Informar y reportar a la SUPERVISIÓN durante las etapas contractuales: los estudios previos, anexos técnicos, contratos y demás documentación que hagan parte de los procesos contractuales, los cuales deberán estar en sintonía con las obligaciones establecidas en el presente contrato, las contempladas en el “Anexo No. 01 Requisitos Técnico Mínimos para la contratación Derivada”, y las instrucciones que imparta el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, el COMITÉ FIDUCIARIO y la SUPERVISIÓN. Cualquier modificación a dicha documentación, deberán ser reportados a la SUPERVISIÓN para su verificación, dentro la misma etapa contractual; en concordancia con lo establecido en las Obligaciones 2.19,

2.20, 2.21, 2.22 y 2.23.

4.28 LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá cumplir con la totalidad de las condiciones técnicas mínimas exigidas para este proceso, las cuales están incluidas en los **ANEXOS TÉCNICOS**, que contiene las especificaciones mínimas que debe cumplir el contratista en la ejecución del contrato.

5. Obligaciones en materia de empalme y transición:

Teniendo en cuenta que la prestación del servicio de salud a la PPL no puede sufrir afectaciones, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá realizar un proceso de empalme con el contratista Fiduciario saliente (En adelante LA SOCIEDAD FIDUCIARIA SALIENTE) el cual deberá realizarse de acuerdo con lo siguiente:

5.1 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del Acta de Inicio del Contrato, la SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá, junto con LA SOCIEDAD FIDUCIARIA SALIENTE, levantar un Acta de Empalme que contenga, como mínimo, la información del formato que se adjunta a este acápite, Acta que deberá ser suscrita por ambos Fideicomisarios, reportada a la SUPERVISIÓN una vez suscrita.

5.2 Dentro del mismo plazo, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá dar inicio a la contratación del equipo de la Unidad Operativa, en los términos del presente contrato, así como la gestión de la contratación derivada en los términos del Contrato.

5.3 En cuanto a los Manuales de Contratación, Operativo y de Supervisión, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá utilizar el vigente al momento de la firma del Acta de inicio por el término de un (1) mes, plazo dentro del cual deberán realizar las actualizaciones a que haya lugar; y presentarlos para su aprobación al COMITÉ FIDUCIARIO. Una vez aprobados los Manuales, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA los implementará de forma inmediata en la ejecución de sus obligaciones.

5.4 Los contratos que suscriba LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deberán iniciar una vez finalice el plazo del Contrato de fiducia mercantil 059 de 2023, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación integral de los servicios de salud a las PPL.

5.5 La SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá asumir la representación judicial de los procesos en los que el FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD sea parte. Para lo anterior, tanto LA SOCIEDAD FIDUCIARIA como LA SOCIEDAD FIDUCIARIA SALIENTE, deberán realizar todas las gestiones encaminadas a la sustitución de poderes o designación de apoderados a que haya lugar; junto con el reporte detallado de los procesos judiciales en los que se encuentre vinculado, con los debidos soportes.

5.6 La SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá recibir toda la información de índole

jurídica, contractual, contable, financiera y demás que se requiera para la debida ejecución del Contrato.

5.7 Cualquier anomalía que LA SOCIEDAD FIDUCIARIA detecte durante la ejecución de este proceso de empalme, deberá notificar de inmediato a la USPEC, para la toma de acciones con LA SOCIEDAD FIDUCIARIA SALIENTE.

5.8 La SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá solicitar y recibir el reporte de la contratación derivada, el estado actual (plazo de terminación, ejecución presupuestal, facturación radicada pendiente por auditar o con aval o pendiente de pago, copia magnética integral de las bases de datos y carpetas contractuales, entre otras).

5.9 La SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá establecer en coordinación con la SOCIEDAD FIDUCIARIA SALIENTE, la base de facturación que tenga proyectada a la fecha del empalme, en la que se identifique clara y detalladamente:

a. Facturación radicada y con aval de pago por parte de la Auditoría de Cuentas Médicas.

b. Facturación radicada, pendiente de Auditoría de Cuentas Médicas

c. Reporte de Glosas pendientes por conciliar; Glosas conciliadas; Glosas Ratificadas; Glosas para segunda instancia; etc.

d. Facturación devuelta no radicada al momento de la terminación del contrato de fiducia mercantil 059 de 2023.

e. Facturación proyectada pendiente por presentar para radicación.

5.10 Todas aquellas que se deriven del proceso de empalme y las que imparta el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, el COMITÉ FIDUCIARIO y la SUPERVISIÓN.

NOVENA - OBLIGACIONES DE LA USPEC:

1. Participar activamente en la elaboración de estrategias y toma de decisiones para la implementación del Modelo de Atención en Salud para la PPL, articulando con el INPEC y los demás actores que estuviesen involucrados.

2. Realizar las transferencias por concepto de comisión fiduciaria y recursos a administrar, de forma oportuna, previo concepto favorable del supervisor, siempre y cuando o dichos documentos cumplan con los requisitos y soportes establecidos para tal efecto.

3. Ejercer control y vigilancia con el fin de alcanzar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual a través del supervisor del contrato.

4. Exigir que la calidad de los bienes y/o servicios contratados se ajusten a los

requisitos mínimos exigidos en el proceso y en las normas vigentes, e instrucciones impartidas por el Consejo Directivo, Comité Fiduciario, la Supervisión.

5. Informar oportunamente a la Fiducia, sobre quién será la persona natural o jurídica designada por el Fideicomitente, encargada de ejecutar la Supervisión, quien deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado.

6. El Fideicomitente dará las instrucciones necesarias a través del Comité Fiduciario y/o del supervisor, a que haya lugar para garantizar la prestación de servicios de salud para la PPL y la buena administración de los recursos del Fondo Nacional de Salud para la PPL, en virtud de las actividades propias del objeto contractual.

7. Aprobar las garantías exigidas para el cumplimiento del contrato y la póliza de responsabilidad civil extracontractual aportada por el contratista, siempre que se ajuste a las condiciones exigidas en el contrato.

8. Avalar el cumplimiento de requisitos, en el marco del Comité Fiduciario que se constituya en virtud del contrato de fiducia mercantil, de las hojas de vida presentadas por el CONTRATISTA para los cargos de Gerente y Directivos de la Unidad Operativa, establecida en el "ANEXO No. 05 PERFILES UNIDAD OPERATIVA".

9. Verificar a través del supervisor, en caso que el contratista haya resultado adjudicatario obteniendo un puntaje adicional de la oferta para proponentes con trabajadores con discapacidad, que durante la ejecución del contrato mantenga en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención de dicho puntaje, conforme a lo dispuesto en el Decreto 392 de 2018.

10. Comunicar por escrito al contratista de manera directa, cualquier reclamación por deficiencia en los servicios contratados, con el fin de exigir que la calidad de los servicios contratados, se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas vigentes.

11. Establecer e informar a la Fiducia los tiempos requeridos para adelantar diligencias de tipo jurídico, administrativo, técnico y financiero, con el fin de dar respuesta oportuna a las solicitudes del mismo, con ocasión de la ejecución del contrato.

12. Informar oportunamente a través del supervisor a la Fiducia sobre cambios en las especificaciones técnicas, que con ocasión motivada por parte del Fideicomitente se requieran para garantizar la prestación del servicio.

13. Reservar la posibilidad de requerir y revisar información, sugerir, planear, estructurar y proponer condiciones de selección de posibles contratistas del servicio de salud a la PPL.

DÉCIMA – SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA: La supervisión del contrato

quedará a cargo del Subdirector de Suministro de Servicios de la Dirección de Logística o quien haga sus veces, o quien con posterioridad designe el ordenador del gasto. Para lo cual, conforme lo autorizado por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las PPL, la USPEC contratará un equipo de apoyo a la Supervisión, integrantes del Grupo de Salud, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Salud de las PPL, conforme lo establece el Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.1.11. 2.3 y 2.2.1.11.3.2.

DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍAS: Para avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de sus obligaciones y que cubra a LA ENTIDAD de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, EL CONTRATISTA deberá prestar una garantía única, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a favor de LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC", (Nit. 900.523.392-1). El contratista deberá constituir las siguientes garantías así:

Amparo	Valor / Porcentaje	Vigencia	Justificación
<u>Cumplimiento del Contrato</u>	20% del valor del contrato	Durante el término de duración del mismo y seis (6) meses más	La garantía única debe ser aprobada por el Fideicomitente, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.
<u>Pago de salarios, Prestaciones Sociales legales e indemnizaciones laborales</u>	10% del Valor del contrato	Por el término de duración del mismo y tres (3) años más.	Garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales del personal que emplee el contratista en desarrollo del contrato
<u>Garantía de Calidad del Servicio</u>	20% del Valor del contrato	Vigencia igual a la ejecución del contrato.	Cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado
<u>Seguro de Infidelidad y riesgos financieros o Global Bancaria</u>	20% de los recursos Administrados mensualmente	Vigencia igual a la ejecución del contrato.	El proponente debe anexar fotocopia de la póliza y/o certificación de la compañía de seguros, del seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros o Global Bancaria

Amparo	Valor / Porcentaje	Vigencia	Justificación
<u>Póliza de Errores y Omisiones</u>	20% de los recursos entregados en administración	Vigencia igual a la ejecución del contrato	Ampara los perjuicios que sufran terceros con motivo de la responsabilidad civil profesional en que incurra LA SOCIEDAD FIDUCIARIA , por las pérdidas económicas causadas como consecuencia de actos negligentes (incluyendo la culpa grave), impericia, errores u omisiones cometidas por la sociedad o sus dependientes en el ejercicio del Contrato de Fiducia Mercantil

PÁRAGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá presentar la garantía de cumplimiento con los amparos antes señalados, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del respectivo contrato, so pena de incurrir en incumplimiento, para lo cual la USPEC aplicará las respectivas sanciones.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA debe publicar las garantías en la plataforma SECOP II, para la revisión y aprobación por parte de la Dirección de Gestión Contractual.

PÁRAGRAFO TERCERO: La Dirección de Gestión Contractual de LA ENTIDAD deberá realizar la revisión y verificación de la suficiencia de las garantías y de los amparos en concordancia con la ley y los riesgos.

PÁRAGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.

PÁRAGRAFO QUINTO: En la garantía debe constar que ampara las multas, la cláusula penal pecuniaria y que renuncia al beneficio de exclusión.

PÁRAGRAFO SEXTO: Tratándose de pólizas, no podrán contemplar que expiran por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

PÁRAGRAFO SÉPTIMO: Si el adjudicatario no suscribe el contrato y no presenta la garantía única dentro del plazo señalado, la Entidad podrá adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo lugar, mediante resolución motivada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

PÁRAGRAFO OCTAVO: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías y el Seguro de Infidelidad y riesgos financieros o Global Bancaria, de acuerdo con las normas vigentes y a realizar su publicación dentro de los tres (3) días siguientes en la Plataforma SECOP II

NORMAS COMUNES A LAS GARANTÍAS

a) Las garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyen.

b) El CONTRATISTA deberá reponer el valor de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera de las pólizas de que trata el presente contrato, el valor de la reexpedición de la garantía estará a cargo del Contratista.

c) El CONTRATISTA deberá mantener las garantías, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el presente Capítulo y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, la garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si no cumpliera con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza y por lo tanto LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC podrán imponer las multas contempladas en el presente contrato.

d) Si el CONTRATISTA no prorroga las garantías antes del vencimiento del plazo señalado en el presente contrato, se le podrán aplicar las multas contempladas en el presente contrato.

e) De ninguna manera será admisible la inclusión de cláusulas o previsiones dentro del texto de las garantías, las cuales tiendan a limitar de cualquier forma las coberturas exigidas en el presente Contrato.

f) Estas mismas previsiones se tendrán para cualquier otra garantía diferente de las solicitadas en el presente Capítulo que las Partes de este Contrato decidan constituir durante el término de su ejecución para garantizar de manera especial obligaciones derivadas del Contrato.

g) En cualquier caso de modificación de este Contrato, el CONTRATISTA se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que, en todo caso, por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA en el presente Contrato deberán permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o el CONTRATISTA, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos.

- Si la(s) garantía(s) entregada(s) por el Contratista no cumple(n) con los requisitos señalados en el presente Capítulo en cualquier momento, ya sea la ejecución y/o liquidación del Contrato, LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

- USPEC solicitarán la corrección de la(s) misma(os) y señalará para ello un plazo prudencial que no podrá exceder de cinco (5) días. En caso de que dentro de dicho plazo el Contratista no entregue la(s) garantía(s) debidamente modificado(s) a satisfacción de LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC éste no aprobará la(s) garantía(s) aportada(s) por el CONTRATISTA e impondrá las multas de que trata el Contrato.

- Si la garantía única de cumplimiento no fuera aceptada según lo dispuesto en el presente contrato LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta.

DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS: Las multas a las que se refiere esta cláusula, son apremios al contratista para conminar el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, en tal sentido, pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del código civil.

La USPEC tendrá la facultad de imponer multas mediante acto administrativo, previa actuación desarrollada en el marco de lo dispuesto en la normatividad vigente, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, tasando su valor bajo las siguientes reglas:

- Por incumplimiento en los términos pactados como requisitos de ejecución y demás requeridos para el inicio del contrato, entre otros, si el CONTRATISTA no allega, en los términos establecidos en el contrato, los documentos necesarios para su legalización, se causará una multa equivalente al 0.0015% del valor total del contrato suscrito, por cada día calendario de mora, transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, y hasta su cumplimiento.
- Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el presente contrato, se causará una multa equivalente al 0.001% del valor total del contrato suscrito, por cada día calendario de mora, transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, y hasta su cumplimiento.
- Si el CONTRATISTA incumple cualquiera de las obligaciones relacionadas con la vinculación del personal puesto a disposición para la ejecución del presente contrato, se causará una multa equivalente al 0.001 % del valor total del contrato suscrito, por cada día calendario de mora, transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, y hasta su

cumplimiento.

- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato o en los documentos que lo integran, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente al 0.006% del valor total del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan.
- Por la utilización de software no licenciado, se causará una multa equivalente al 0.001% del valor total del contrato, por cada día calendario que transcurra desde haberse evidenciado la utilización de software no licenciado, y hasta que tal situación sea regulada.

La imposición de la multa atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida, el valor máximo de las multas señaladas anteriormente, no podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, así mismo, el pago o deducción de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato, y ante el incumplimiento reiterado de obligaciones, podrán imponer las multas sucesivas que sea procedentes, sin materializarse cosa juzgada.

En caso de proceder la imposición de multas, el CONTRATISTA autoriza expresamente a la Entidad con la firma del contrato que se llegare a celebrar, a realizar los descuentos correspondientes de los saldos a su favor, previo a efectuar las retenciones de tributos a que haya lugar, sobre dichos saldos a favor.

DÉCIMA TERCERA – PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial del contratista la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC cobrará como indemnización una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento.

Para la imposición de la cláusula penal se aplicará el procedimiento previsto en la normatividad vigente.

La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el CONTRATISTA cause a la USPEC. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al CONTRATISTA, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato.

En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, el CONTRATISTA, autoriza expresamente a la Entidad con la firma del contrato que se llegare a

celebrar, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la Entidad, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía Única.

DÉCIMA CUARTA- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES Al presente contrato le serán aplicables las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA- FUERZA MAYOR El contratista quedará exento de toda responsabilidad por demora e imposibilidad en ejecutar el contrato, cuando tales hechos ocurran como resultado de huelga causada por razones no imputables al mismo, sabotaje, motín, guerra u otra causa constitutiva de fuerza mayor debidamente comprobada, en cuyo caso la Unidad de USPEC., concederá ampliación del plazo y no impondrá sanción alguna.

DÉCIMA SEXTA- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan.

En caso de que el contratista incumpla alguna de las obligaciones a su cargo LA USPEC podría declarar la caducidad del contrato, en los términos y condiciones previstas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas contentivas de la materia.

DÉCIMA SÉPTIMA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la USPEC, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA.

La responsabilidad que adquiere la Fiduciaria en relación con la administración es de medio y no de resultado, excepto por aquellas obligaciones que por su naturaleza son de resultado en la ejecución. La Fiduciaria responderá hasta por la culpa leve en el cumplimiento de su gestión conforme el artículo 1243 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA Obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares

de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Fiduciaria se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto de este contrato, y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte de la USPEC.

PARÁGRAFO TERCERO: La Fiduciaria no asumirá obligación ni responsabilidad alguna ni frente a beneficiarios en el evento en que no existan recursos suficientes en el patrimonio autónomo, que impidan efectuar los giros ordenados

PARÁGRAFO CUARTO: La Fiduciaria podrá abstenerse de actuar, válidamente y sin responsabilidad alguna de su parte, frente a instrucciones del Fideicomitente manifiestamente ilegales o contrarias a los fines del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PRESENTADOS EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL: Durante la ejecución del Contrato se llegaren a presentar controversias que impidan la ejecución normal del Contrato, las partes, para su solución, agotarán inicialmente la etapa de arreglo directo a través de sus representantes o delegados formalmente designados. Si no se llega a un acuerdo, las partes contratantes buscarán los medios pertinentes para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de las actividades contractuales. Para tal efecto al surgir la diferencia acudirán al empleo de los mecanismos de solución de la controversia contractual y en última instancia ante el Juez competente

DÉCIMA NOVENA - EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS: Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y pos contractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial.

VIGÉSIMA – CIERRE DEL EXPEDIENTE: Después del trámite administrativo de liquidación del contrato, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

VIGÉSIMA PRIMERA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la USPEC, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita

por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA - CESIÓN: El Contratista podrá ceder su posición contractual en el presente Contrato o de manera parcial o total sus derechos económicos derivados del mismo previa autorización escrita de la USPEC.

VIGÉSIMA TERCERA - SUBCONTRATACIÓN:

El Contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución del presente contrato, caso en el cual seguirá siendo el único responsable ante la USPEC por el cumplimiento de las obligaciones acá contempladas. En ningún caso habrá relación contractual entre los subcontratistas y la USPEC

La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al contratista de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, por lo cual, el contratista deberá ser el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la USPEC.

VIGÉSIMA CUARTA- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL: EL CONTRATISTA, a la firma del presente Contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra. El Contratista mantendrá indemne a la USPEC contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o a propiedades ocasionados por el Contratista.

VIGÉSIMA QUINTA – DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: De conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 la USPEC tendrá la facultad de imponer multas y declarar el incumplimiento, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso y en desarrollo de la actuación administrativa correspondiente.

VIGÉSIMA SEXTA - PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL: El CONTRATISTA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su persona o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo del

CONTRATISTA.

VIGÉSIMA SÉPTIMA – MÉRITO EJECUTIVO: EL CONTRATISTA acepta y entiende que el presente contrato presta merito ejecutivo por el incumplimiento en cualquiera de sus cláusulas.

VIGÉSIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entiende perfeccionado de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contrato requiere para su ejecución de la existencia de los registros presupuestales, la aprobación de las garantías por parte de la USPEC, y la suscripción del Acta de Inicio.

VIGÉSIMA NOVENA – TERMINACION DEL CONTRATO: El contrato además de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, puede darse por terminado por los siguientes casos: 1. Mutuo acuerdo 2. Expiración del término pactado.

TRIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará en los términos señalados en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. **EL CONTRATISTA** se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

TRIGÉSIMA PRIMERA – PROTECCION DE DATOS PERSONALES:

Cuando para la debida ejecución del contrato, el contratista deba acceder, consultar, almacenar y/o administrar bases de datos de la entidad que contengan información personal de personas, proveedores, trabajadores, contratistas, entre otros, previos los permisos concedidos para el efecto, el contratista se obliga a disponer los medios necesarios para observar, cumplir e instruir al personal que ocupe para la ejecución del contrato, independientemente de la forma de vinculación del mismo sobre los principios de administración de datos de terceros, tales como: veracidad, finalidad, acceso y circulación restringida, temporalidad, seguridad, confidencialidad, libertad y transparencia, conforme con lo establecido en la Ley 1266 de 2008, ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Para los mismos efectos, con la presentación de la oferta se entiende dada la aceptación del proponente, en caso de resultar adjudicatario, de adherirse a la política de seguridad que tiene adoptada la entidad para el manejo de su información y la de manejo de datos de terceros, la cual se obliga a conocer y cumplir, así como a instruir al personal que ocupe para la ejecución del contrato, independientemente de la forma de vinculación del mismo, sobre la obligatoriedad de su

cumplimiento. Dicha política debe ser consultada en la página web de la entidad. En consecuencia, el contratista debe entender y aceptar que a partir del momento en que la entidad le suministre cualquier base en donde reposen datos personales de sus usuarios, personas, proveedores, trabajadores, contratistas, entre otros, asume la calidad de encargado de su tratamiento y en consecuencia solo hará uso de los datos para las finalidades establecidas al momento de su entrega. En tal sentido, se obliga a cumplir con las disposiciones que en relación con la protección de datos personales se encuentran consagradas en la Ley 1266 de 2008, ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

TRIGESIMA SEGUNDA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: La información transferida desde y hacia EL CONTRATISTA debe hacerse de manera segura, utilizando para ello canales de comunicación dedicados con controles de seguridad implementados en los casos en que el servicio proveído así lo requiera.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda la información que gestione EL CONTRATISTA en el marco del contrato con la USPEC es de propiedad de la USPEC y debe solamente ser usada para el propósito establecido en el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA debe realizar la entrega de toda la información manejada durante la ejecución del contrato y una vez terminado el mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier incidente de seguridad de la información que afecte a LA USPEC o que involucre la información de la USPEC debe ser reportado inmediatamente al supervisor del contrato y a la mesa de ayuda de USPEC.

TRIGESIMA TERCERA: - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre **LA ENTIDAD** y **EL CONTRATISTA**, ni entre el personal que llegare a utilizar **EL CONTRATISTA** y **LA ENTIDAD**. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y LA ENTIDAD no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100/93, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrara **LA ENTIDAD** la información que se requiera.

Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y **LA ENTIDAD**, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, prestaciones sociales, e

indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo **DEL CONTRATISTA**

TRIGÉSIMA CUARTA – INDEMINIDAD: El contratista mantendrá indemne a **LA ENTIDAD** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores.

En el evento en que **EL CONTRATISTA** no asuma debida y oportunamente la defensa de **LA ENTIDAD**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita **AL CONTRATISTA** y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo.

En caso de que así no lo hiciere el contratista, **LA ENTIDAD**, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude **AL CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD: El Contratista se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozca en desarrollo y por virtud del presente Contrato o por cualquier otra causa. El contratista se compromete a realizar una apropiada custodia de la información suministrada por la USPEC, así como a hacer uso de la misma exclusivamente para el desarrollo del Objeto Contractual.

Esta obligación es indefinida en el tiempo, incluso con posterioridad a la terminación del contrato suscrito. Las partes se abstendrán de usar dicha información para su propio beneficio o en beneficio de un tercero, en cualquier tiempo y lugar, incluso con posterioridad a la terminación de lo convenido, salvo que medie expresa autorización escrita.

Al respecto las partes están obligadas a: **1).** Utilizar la información confidencial con el propósito exclusivo de que ésta sirva como herramienta para la ejecución del Contrato. **2).** No permitir el acceso a la información confidencial ni divulgar de manera parcial o total su contenido a ningún tercero, sin el consentimiento escrito y previo. **3).** Mantener la información confidencial segura; usarla solamente para los propósitos relacionados en el Contrato. **4).** Abstenerse de publicar la información confidencial que desarrolle, conozca, reciba o intercambie. **5).** Proteger la información confidencial, sea verbal, escrita o que por cualquier otro medio reciba o produzca, restringiendo totalmente su uso a terceros ajenos al Contrato. **6).** Responder civil y penalmente por el mal uso que llegare a darle a la información confidencial. **7).** Custodiar la información confidencial con el cuidado y diligencia debido, respondiendo hasta por culpa leve en el manejo de la misma.

TRIGÉSIMA SEXTA SOCIALIZACIÓN: Las actividades a realizar y su alcance se recomienda sean debidamente socializados ante la autoridad y directivas de cada Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional y aquellas instancias directivas de entidades que se considere deben tener conocimiento; sin faltar al compromiso de confidencialidad.

TRIGESIMA SÉPTIMA CONSTITUCIÓN: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 1226 del Código de Comercio, con la suscripción del presente contrato se constituye el Patrimonio Autónomo denominado en adelante **FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD**, para la continuidad en la administración de los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD** para la población privada de la libertad conformado con la sumas entregas por concepto de administración.

TRIGESIMA OCTAVA: CONFORMACIÓN: Para todos los efectos legales, los recursos transferidos al patrimonio autónomo, el cual, estará afecto a las finalidades contempladas en el objeto de este contrato y se mantendrán separados del resto de los activos de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y de los que pertenezcan a otros patrimonios autónomos administrados por la sociedad fiduciaria.

Los bienes que conforman este patrimonio autónomo se mantendrán separados del resto de los activos de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A S.A y no formarán parte de la garantía general de los acreedores de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A S.A, sólo serán destinados al cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 1227 y 1233 del Código de Comercio; por lo tanto, las obligaciones que se contraigan en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos de este patrimonio autónomo, de manera que los acreedores de dichas obligaciones no podrán perseguir los bienes vinculados a otros patrimonios autónomos bajo la administración de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A S.A, ni los que pertenecen al patrimonio del FONDO NACIONAL DE SALUD; así como los acreedores de dichos patrimonios autónomos y de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A S.A tampoco podrán perseguir los activos del presente patrimonio autónomo

TRIGESIMA NOVENA - ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS: La USPEC con la suscripción del presente contrato autoriza a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A para que administre los recursos a través de los Fondos de Inversión de acuerdo con el régimen de inversiones señalado en el Decreto 1068 de 2015 o los que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. En caso de ser necesario, la USPEC, el COMITÉ FIDUCARIO y el CONSEJO DIRECTIVO, podrá instruir a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A S.A para administrar los recursos en cuentas de ahorro de ser el caso, en los casos del Decreto 1068 de 2015.

CUADRAGÉSIMA - RENDIMIENTOS: Los recursos cuyo origen sean de la Nación deberán invertirse como lo señala el Capítulo I del Decreto 1068 de 2015 o los que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. En todo caso, los rendimientos financieros provenientes de las inversiones de los recursos pertenecen a la Nación y serán entregados conforme la normativa vigente.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA - DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: Estos corresponden a los ya contemplados en el presente contrato y en la normatividad vigente.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA – DERECHOS DE LA USPEC: Estos corresponden a los ya contemplados en el presente contrato y en la normatividad vigente.

CUADRAGÉSIMA TERCERA - GESTIÓN DE RIESGOS RESPECTO DE LA FIDUCIARIA: De conformidad con la Circular 029 de 2014, la **FIDUCIARIA** procede a incluir las políticas y estándares establecidos para la gestión de riesgos, contenido en el Manual de Políticas Internas, sin perjuicio de los riesgos señalados en la matriz de riesgo del proceso.

Con relación al **RIESGO LEGAL:** La Fiduciaria cuenta con un procedimiento adecuado de estructuración de negocios, el cual contempla entre otros aspectos, la revisión de la normatividad aplicable a cada uno de los negocios, la revisión de los documentos necesarios para la celebración de los contratos fiduciarios, la revisión del alcance del contrato, la revisión de las obligaciones y derechos del Fideicomitente y de la Fiduciaria.

Con relación al **RIESGO OPERACIONAL:** La Fiduciaria cuenta con el Sistema de Administración de Riesgo Operacional (SARO), el cual incluye metodologías de identificación, medición, monitoreo y control de riesgos y elementos como las políticas, responsabilidades de las diferentes instancias de decisión, órganos de control e infraestructura tecnológica entre otros. Adicionalmente cuenta con, procesos, procedimientos, manuales, y sistemas de información para hacer seguimiento y control a las actividades requeridas en la ejecución de los contratos fiduciarios.

Con relación al **RIESGO DE MERCADO:** La Fiduciaria cuenta con el Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM), el cual incluye metodologías de identificación, medición, monitoreo y control de riesgos y elementos como las políticas, responsabilidades de las diferentes instancias de decisión, órganos de control e infraestructura tecnológica entre otros.

No obstante lo anterior, el Fideicomitente conoce y acepta que para el presente negocio dado que no posee portafolio de inversión asociado la Fiduciaria no administrará el riesgo de mercado conforme a la normatividad vigente.

Con relación al **RIESGO DE LIQUIDEZ:** La Fiduciaria cuenta con el Sistema de Administración de Riesgo de liquidez (SARL), el cual incluye metodologías de identificación, medición, monitoreo y control de riesgos y elementos como las políticas, responsabilidades de las diferentes instancias de decisión, órganos de control e infraestructura tecnológica entre otros.

No obstante lo anterior, el Fideicomitente conoce y acepta que para el presente negocio la Fiduciaria no administrará el riesgo de liquidez conforme

a la normatividad vigente.

Con relación al **RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO**: La Fiduciaria cuenta con el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) el cual incluye las políticas para la administración del riesgo de LA/FT y las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento, los procedimientos establecidos aplicables para la adecuada implementación y funcionamiento de los elementos y las etapas del SARLAFT, las metodologías para la segmentación por factores de riesgo y los procedimientos establecidos para la identificación, medición, control y monitoreo del riesgo de LA/FT, la estructura organizacional, las funciones y responsabilidades de quienes participan en la administración del riesgo de LA/FT, los procedimientos de control interno y revisión del SARLAFT y los programas de capacitación del SARLAFT. Adicionalmente se cuenta con los procesos de vinculación, conocimiento y estudio de sus clientes y monitoreo de las operaciones realizadas dentro de la vigencia del contrato.

Con relación al RIESGO REPUTACIONAL: Este riesgo se genera en la mayoría de los casos como consecuencia de las situaciones de riesgo antes citadas, y por ende las herramientas y mecanismos para su mitigación se encuentran descritos en los ítems anteriores.

Las partes colaboran con la implementación de los mecanismos establecidos para el cumplimiento de los estándares indicados para la gestión de los riesgos asociados al presente contrato.

CUADRAGÉSIMA CUARTA: DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO: La Fiduciaria cuenta con un Defensor del Consumidor Financiero, que es una persona externa a la compañía que tiene entre otras funciones las siguientes:

1. Atender de manera oportuna y efectiva a los Consumidores Financieros de las Entidades correspondientes.
2. Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los Consumidores, las quejas que estos le presenten, dentro de los tiempos que establezca la ley colombiana, sobre posibles incumplimientos de la Entidad o de las normas legales, referente a servicios, productos o la calidad de estos.
3. Actuar como conciliador entre los Consumidores Financieros y La entidad vigilada, el Consumidor Financiero y la Entidad vigilada podrán poner el asunto en conocimiento del respectivo Defensor, indicando de manera explícita su deseo de que el caso sea atendido en desarrollo de la función de conciliación. Para el ejercicio de esta función, el Defensor deberá estar

certifica.

Los datos del Defensor del Consumidor Financiero Principal son:

Nombre: José Federico Ustáriz González

Dirección de notificaciones: Carrera 11 A No 96-51 Oficina: 203 Edificio
Oficity Bogotá D.C.

Horario de atención: 8:00 a.m - 6:00 p.m de lunes a viernes

Teléfonos de contacto: (+571) 610-8161 (+571) 610 -8164

Dirección electrónica: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com

Los datos del Defensor del Consumidor Financiero suplente son:

Nombre: Bertha García Meza

Dirección de notificaciones: Carrera 11 A No. 96-51 Oficina 203

Horario de atención: 8 am -12 pm y 2 spm - 6pm de lunes a viernes

Teléfonos de contacto: 6108161/ 6108164

Dirección electrónica: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com

CUADRAGÉSIMA QUINTA: CONFLICTOS DE INTERÉS. Las partes declaran que la celebración del presente Contrato no configura la existencia de ninguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés entre la **FIDUCIARIA** o los negocios que administra y **EL FIDEICOMITENTE** o entre estos y sus empleados, contratistas o proveedores de bienes y/o servicios. En desarrollo de sus compromisos contractuales, las partes obrarán con estrictos parámetros de rectitud, ética y moralidad propios de las obligaciones a su cargo, en ejercicio de sus competencias legales y contractuales y en procura de los intereses que incumben a las partes mediante el presente Contrato.

En desarrollo de lo anterior, los Directores, Administradores, y demás órganos de administración del presente Contrato, inversionistas y demás funcionarios de la **FIDUCIARIA**, pertenecientes al Front Office, Middle Office o Back Office, o funcionarios de EL FIDEICOMITENTE, deberán observar las conductas y/o comportamientos que se enuncian a continuación, y que en todo caso no se limitan a estos, con el fin de evitar, prevenir, minimizar, manejar o suprimir el riesgo de incursión en conflicto de interés entre las partes o entre esas y cualquiera de los sujetos relacionados en la presente cláusula, por la ejecución del presente Contrato y los recursos que este administra:

1. Se abstendrán de realizar cualquier gestión en favor suyo o de un tercero, con quien sostenga grado de consanguinidad o afinidad o de carácter civil, o inclusive relación legal o contractual o extracontractual, con cargo a los recursos del Fideicomiso, con fines distintos a los establecidos en el presente Contrato.
2. Se abstendrán de ejecutar operaciones con cargo a los recursos que integran el presente Contrato cuando quiera que para el efecto medie cualquier interés personal incompatible con las finalidades y objetivos establecidos en el presente Contrato.
3. Se abstendrán de otorgar exoneraciones injustificadas de acuerdo con la ley, en favor suyo o de un tercero, así como tampoco retribuciones de cualquier tipo de carácter general o excepcional, por razones de amistad, parentesco de consanguinidad, afinidad o de carácter civil.
4. Actuarán en todo momento frente a terceros, usuarios o proveedores de bienes y servicios en beneficio de los intereses del Patrimonio Autónomo, excluyendo de sus actuaciones cualquier clase de beneficio o retribución de carácter personal o ajeno distinto de los propósitos y finalidades estipulados en el presente Contrato.
5. Se abstendrán de ofrecer servicios y/o experiencia profesional en favor propio o de terceros, si para el efecto no media autorización expresa de **EL FIDEICOMITENTE**, los órganos de administración o el presente Contrato, en virtud de la cual se haya evaluado el nivel de compromiso y riesgo de interés derivado de la operación de que se trate.
6. Se abstendrán de recibir por parte de terceros cualquier clase de incentivo pecuniario, independientemente de su naturaleza u origen o su cuantía, a título de retribución o gratificación por la gestión encomendada, que no se encuentre prevista en el presente Contrato o siempre que no media autorización expresa de **EL FIDEICOMITENTE**, los órganos de administración o el presente Contrato, en virtud de la cual se haya evaluado el nivel de compromiso y riesgo de interés derivado de la operación de que se trate.
7. Se abstendrán de aceptar obsequios, atenciones o tratamientos preferenciales por parte de terceros o por otros funcionarios, directores o administradores de cualquiera de las partes, o miembros de los órganos de administración del presente Contrato, de modo que puedan comprometer su independencia profesional o la responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas mediante el presente Contrato o en virtud de la Ley.
8. Mantendrán en todo momento, durante la administración e inversión de los recursos objeto del presente Contrato, y en el desarrollo de cualquier operación derivada del mismo, la separación e independencia patrimonial de que habla el artículo 1233 del Código de Comercio, y demás normas concordantes, acorde con las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico

del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia (Circular Externa 029 de 2014), de modo que se asegure en todo momento la probidad, la fidelidad y el profesionalismo en la administración del Fideicomiso, acorde con las finalidades y propósitos dispuestos en el presente Contrato.

9. Obrarán con lealtad y profesionalismo, con la debida diligencia y responsabilidad que incumben a las partes, de acuerdo con el presente Contrato y la Ley, con miras a garantizar los lineamientos establecidos en la presente cláusula.

10. Las demás circunstancias, situaciones o comportamientos cuya ejecución o inejecución resulten indicativos de la existencia de un riesgo de interés particular o ajeno en detrimento de la administración e inversión de los recursos que integran el presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. La responsabilidad legal, contractual y extracontractual por la ocurrencia de cualquiera de las conductas establecidas en la presente cláusula, y en todo caso, cualquier circunstancia evaluada como potencial o efectivamente constitutiva de conflicto de interés, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, recae en principio y principalmente sobre la persona o las personas en quienes se ejecuta la operación en provecho suyo que conlleva el riesgo de interés. En consecuencia, cuando quiera que se identifique por las partes alguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés durante la ejecución del presente Contrato o por cualquiera de los sujetos enunciados en la presente cláusula, la persona o las personas responsables deberán revelarlo a las partes en forma transparente y en cumplimiento de sus deberes legales y/o contractuales, con el fin de prevenir su ocurrencia, de tal forma que puedan adoptarse los mecanismos administrativos y operativos pertinentes que permitan evitar su materialización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para todos los efectos legales y contractuales atinentes al riesgo de interés, se consideran mecanismos de prevención, mitigación o administración adecuada del riesgo, pero no se limitan a estos, todos los instrumentos legales, contractuales, administrativos, financieros y operativos que contribuyan eficazmente a dichos propósitos, tales como la manifestación e inhabilidad o incompatibilidad constitucional, legal o contractual para participar de una decisión u operación en el marco del presente Contrato, la ejecución de los procedimientos y lineamientos del Sistema de Administración del Riesgo Operativo – SARO, el Sistema de Administración del Riesgo contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, el Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez – SARL, el Sistema de Administración del Riesgo de Crediticio – SARC, Sistema de Administración del Riesgo de Contraparte – SARiC, la auditoría interna y externa de los organismos de vigilancia y control y la Revisoría Fiscal de la Fiduciaria, la designación de miembros o delegados de las partes o de los órganos de la administración para los propósitos de la operación (ad-hoc), las instrucciones del **FIDEICOMITENTE**, los acuerdos de confidencialidad, la

separación del ejercicio de las funciones válidamente decretada en el marco de la Ley, los instrumentos del presente Contrato, y los demás mecanismos equivalentes que resulten eficaces a los propósitos estipulados en la presente Cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO. Sin perjuicio de lo anterior y de las responsabilidades que puedan derivarse de tal hecho conforme a la ley, cuando quiera que se identifique por alguno de los sujetos enunciados en la presente cláusula, alguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés durante la ejecución del presente Contrato, las partes acuerdan que evaluarán y regularán los mecanismos y comportamientos apropiados que permitan administrar el riesgo de conflicto de interés, de modo que permitan dar un manejo adecuado al mismo, con la finalidad de administrar y minimizar, suprimir o restituir el daño material o eventual acaecido, en aras de asegurar los intereses de **EL FIDEICOMITENTE** y los Beneficiarios del presente Contrato, en el marco de lo estipulado por el numeral 6 del artículo 98 adicionado por el artículo 26 de la Ley 795 de 2003 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el numeral 3 del artículo 119 adicionado por el artículo 35 de la Ley 795 de 2003 del citado Estatuto, el numeral 9 del artículo 146 ibídem, el literal c) del artículo 4 de la Ley 964 de 2005 y el numeral 2.2.5 del Capítulo Primero, Título Segundo, Parte Segunda de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia (C.E. 029 de 2014), de tal forma que permita prevenir, conjurar y/o solucionar la ocurrencia del mismo, sin afectar la normal ejecución del presente Contrato.

CUADRAGÉSIMA SEXTA: NO LOCALIZACIÓN DE EL FIDEICOMITENTE.

En caso de que no fuere posible la localización de **EL FIDEICOMITENTE** por intermedio de su representante legal, la **FIDUCIARIA** remitirá una comunicación por correo certificado a la última dirección registrada por **EL FIDEICOMITENTE**, en la cual se le informará de la situación que afecte el Contrato. **EL FIDEICOMITENTE** por intermedio de su representante legal, deberá impartir las instrucciones necesarias para continuar con la ejecución del objeto contractual, para lo cual tendrá un plazo de diez (10) días hábiles desde la fecha de entrega de la comunicación en la dirección antes mencionada.

La **FIDUCIARIA** realizará las gestiones hasta concurrencia de los **RECURSOS** recibidos en el Patrimonio Autónomo. En ningún caso, la **FIDUCIARIA** estará obligada a cubrir con recursos propios los gastos necesarios para la ejecución del objeto contratado o realizar pagos a los destinatarios de pago. En caso que los recursos no sean suficientes, la **FIDUCIARIA** notificará por escrito de este hecho a **EL FIDEICOMITENTE** y al **GERENTE** y solicitará los recursos necesarios al **FIDEICOMITENTE** para que éste los recomponga dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento que para el efecto realice la **FIDUCIARIA**, y si no se aportan en dicho término la **FIDUCIARIA** quedará facultada para terminar el contrato por ser imposible el cumplimiento de su objeto.

Transcurrido el término anteriormente mencionado sin que **LA FIDUCIARIA** reciba instrucciones de **EL FIDEICOMITENTE** por intermedio de su representante legal, se entenderá que **LA FIDUCIARIA** está autorizada expresamente para realizar las gestiones tendientes para continuar en lo posible con la ejecución del contrato de acuerdo con la Constitución, la ley y lo previsto en el presente documento. De no ser esto posible, procederá entonces el correspondiente reporte a la Superintendencia Financiera de Colombia, previa suscripción por parte de la **FIDUCIARIA**, de la respectiva Acta de Gestión y Cierre del Negocio Fiduciario.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA – INDEMNIDAD EL CONTRATISTA mantendrá indemne **LA ENTIDAD** de los reclamos, demandas de cualquier naturaleza, acciones legales judiciales y extrajudiciales y todas aquellas costas que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato e imputables al **CONTRATISTA** o por aquellos daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquel, sus subcontratistas o proveedores.

Se considerarán hechos imputables al **CONTRATISTA** las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas y/o proveedores de bienes y servicios con los que haya contratado para desarrollar el objeto del presente contrato, así como el personal de éstos, que produzcan deficiencias, incumplimientos o daños.

En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra **LA ENTIDAD** y que sean responsabilidad del **CONTRATISTA**, conforme con lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a la **ENTIDAD** y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que ellas generen.

Parágrafo: En el evento en que **EL CONTRATISTA** no asuma debida y oportunamente la defensa de **LA ENTIDAD**, entendida como la acreditación ante la autoridad que corresponda del apoderado judicial para el efecto dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación que se haya recibido al respecto bien sea por **LA ENTIDAD** o el **CONTRATISTA**, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a este último quien pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo.

En caso de que así no lo hiciere el contratista, **LA ENTIDAD**, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude **AL CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato.

Parágrafo 2: Para determinar el valor a descontar antes referido se tendrán en cuenta las siguientes reglas, previo el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio:

A. Si la defensa de la entidad es ejercida por un contratista de la **ENTIDAD**, el valor de determinará teniendo en cuenta el valor del contrato del profesional

después de los descuentos de ley y el tiempo durante el cual éste ejerció la defensa de la entidad.

B. En el evento de que la defensa la ejerza un profesional de planta de la **ENTIDAD**, el valor de determinará teniendo en cuenta su salario neto después de sus descuentos de ley y el tiempo durante el cual éste ejerció la defensa de la entidad.

Dicha liquidación hará parte del expediente administrativo sancionatorio que eventualmente se aperture.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA - OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: *En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, debidamente establecidas y documentadas, **LA ENTIDAD** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.*

CUADRAGÉSIMA NOVENA - NOTIFICACIONES La ENTIDAD cuenta con un mecanismo en caso de tener una queja o una inquietud respecto de los servicios o productos ofrecidos por la sociedad Fiduciaria, de conformidad con la ley 1328 de 2009 y la normatividad vigente al respecto, y por tanto podrán acudir ante el correspondiente Defensor del Consumidor Financiero el cual puede encontrar en el link: www.fiduprevisora.com.co, en la parte de servicio al cliente.

QUINCUAGÉSIMA - NOTIFICACIONES: La ENTIDAD las recibirá en la Ciudad de Bogotá D.C, Colombia en las oficinas de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC", ubicadas en la Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 Agua, Pisos 12 y 13 y el CONTRATISTA recibirá notificaciones en la Calle 72 No. 10 - 03, Piso 5, Bogotá D.C.

El presente documento regirá a partir de la suscripción electrónica a través de la plataforma SECOP II.

Aprobó: Fidel Ignacio Espitia Ordoñez – Director de Gestión Contractual
Revisó: Jairo Andrés Olaya Quiroga – Coordinador Grupo DIGECO
Elaboró: Robin Leonardo Lizcano Camacho – Profesional Especializado DIGECO